

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 30 DE DICIEMBRE DE 2002

Nº 24,709

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 62

(De 26 de diciembre de 2002)

"QUE MODIFICA ARTICULOS DE LA LEY 23 DE 1997, DE LA LEY 28 DE 1995, SOBRE LA UNIVERSALIZACION DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS A LA PRODUCCION Y EL ARTICULO 376 A DEL CODIGO PENAL." PAG. 5

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCION DE GABINETE Nº 130

(De 11 de diciembre de 2002)

"POR LA CUAL EL CONSEJO DE GABINETE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO A CELEBRARSE ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y LA EMPRESA CONSTRUCTORA URBANA, S.A. PARA EL "DISEÑO, FINANCIAMIENTO, ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONSTRUCCION DEL CAMINO ECOLOGICO BOQUETE-CERRO PUNTA", POR UN MONTO DE CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS 00/100 (B/.4,622,333.00)." PAG. 7

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION Nº 180

(De 2 de septiembre de 2002)

"OTORGAR A ANA ARKEL ALLEYNE VILLAMOROS, CON CEDULA Nº 8-443-459, LICENCIA PARA EJERCER LA PROFESION DE AGENTE CORREDOR DE ADUANAS." . PAG. 9

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº TP-311

(De 2 de agosto de 2002)

"CONFERIR A LA SEÑORA, CECILIA BENITEZ DE SERRUT CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-373-531, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 10

RESUELTO Nº TP-312

(De 2 de agosto de 2002)

"CONFERIR AL SEÑOR, FERNANDO E. BROWN F., CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 3-77-4, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 12

RESUELTO Nº TP-313

(De 2 de agosto de 2002)

"CONFERIR A LA SEÑORITA, DESIREE MABEL AGUILAR CASTILLO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-724-2193, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 13

RESUELTO Nº 314

(De 19 de agosto de 2002)

"CONFERIR AL LICENCIADO SOFIANO KARNAKIS KOSMAS, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-708-550, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL GRIEGO Y VICEVERSA." PAG. 15

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,

Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.20

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESUELTO N° 315

(De 9 de septiembre de 2002)

"CONFERIR AL DOCTOR JORGE G. LOMBARDI D., CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL
Nº 8-426-583, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL FRANCES Y
VICEVERSA." PAG. 17

RESUELTO N° 316

(De 13 de septiembre de 2002)

"CONFERIR A LA SEÑORA INES GISELA PINEDA DE DELGADO, CON CEDULA DE IDENTIDAD
PERSONAL Nº 8-220-1835, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL
INGLES Y VICEVERSA." PAG. 19

RESUELTO N° 317

(De 19 de septiembre de 2002)

"CONFERIR AL DOCTOR JORGE G. LOMBARDI D., CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL
Nº 8-426-583, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL ITALIANO Y
VICEVERSA." PAG. 21

RESUELTO N° 318

(De 19 de septiembre de 2002)

"CONFERIR A LA LICENCIADA, CAROLA SOBERON PEREZ, CON CEDULA DE IDENTIDAD PER-
SONAL Nº 4-214-483, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA ESPAÑOL AL INGLES
Y VICEVERSA." PAG. 22

RESUELTO N° 319

(De 7 de octubre de 2002)

"CONFERIR A LA SEÑORA LOYDETH GRISELDA CORDOBA FLORES, CON CEDULA DE
IDENTIDAD PERSONAL Nº 8-389-256, LICENCIA DE TRADUCTOR PUBLICO DEL IDIOMA
ESPAÑOL AL INGLES Y VICEVERSA." PAG. 24

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION J.D. Nº 51-2002

(De 20 de diciembre de 2002)

"NOMBRASE A LA LICENCIADA MARIA ROSAS DE TILE, COMO SUPERINTENDENTE INTERINA,
A PARTIR DEL VEINTITRES (23) DE DICIEMBRE DE 2002." PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION S.B. Nº 100-2002

(De 4 de diciembre de 2002)

"OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. -EN FORMACION-, PARA PROTOCOLIZAR E INSCRIBIR EN EL REGISTRO PUBLICO LOS DOCUMENTOS RELATIVOS A SU CONSTITUCION."

..... PAG. 27

RESOLUCION S.B. Nº 101-2002

(De 10 de diciembre de 2002)

"OTORGASE A BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A. LICENCIA GENERAL QUE LE PERMITA LLEVAR A CABO EL NEGOCIO DE BANCA EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA DE PANAMA."

..... PAG. 28

RESOLUCION S.B. Nº 103-2002

(De 13 de diciembre de 2002)

"AUTORIZASE A BCT BANK INTERNATIONAL, S.A. Y A BANCO BCT (PANAMA), S.A. A FUSIONARSE BAJO EL DENOMINADO "CONVENIO DE FUSION"."

..... PAG. 29

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR**RESOLUCION Nº PC-547-02**

(De 12 de diciembre de 2002)

"NOMBRAR HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2003 AL COMISIONADO CESAR A. CONSTANTINO COMO COMISIONADO PRESIDENTE Y AL COMISIONADO GUSTAVO A. PAREDES COMO COMISIONADO SECRETARIO DE LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR."

..... PAG. 30

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES**RESOLUCION Nº DIRG 0001-98**

(De 10 de marzo de 1998)

"FACULTAR A LOS DIRECTORES EJECUTIVOS REGIONALES DEL INRENARE, PARA QUE A TRAVES DE LA UNIDAD TECNICA CORRESPONDIENTE, SE RECIBA, EVALUE Y TRAMITE, LA DOCUMENTACION CORRESPONDIENTE A LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO FORESTAL."

..... PAG. 32

MINISTERIO PUBLICO**PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION****RESOLUCION Nº 094-02**

(De 5 de noviembre de 2002)

"POR LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LOS INGRESOS DE AUTO GESTION INSTITUCIONAL GENERADOS POR DIFERENTES CONCEPTOS DERIVADOS DE LOS SERVICIOS QUE SE OFRECEN EN LA INSTITUCION Y LOS GASTOS OCASIONADOS POR LA ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ISTMEÑO DE MODERNIZACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA (CIMAP)."

..... PAG. 33

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**CONTRATO Nº UEPGN-008-2002**

(De 16 de octubre de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y H. ORTEGA, S.A., REPRESENTADA POR MARIA EUGENIA ORTEGA SANCHEZ."

..... PAG. 36

CONTRATO Nº UEPGN-0011-2002

(De 9 de septiembre de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y MAUAD & MAUAD, REPRESENTADA POR EL LCDO. JOSE ALBERTO MAUAD."

..... PAG. 43

**CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
RESOLUCION Nº CDZ-40/2002
(De 13 de diciembre de 2002)**

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA TARIFA UNICA PARA EL COBRO DE LAS TASAS DE SERVICIOS QUE PRESTAN LAS OFICINAS DE SEGURIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA." PAG. 45

**ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3626
(De 22 de noviembre de 2002)**

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por CIBERNETS ENTERTAINMENT, INC., CONTRA LA RESOLUCION Nº JD-3275 DE 9 DE ABRIL DE 2002." PAG. 53

**RESOLUCION Nº JD-3628
(De 22 de noviembre de 2002)**

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por CIBERNETS SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION Nº JD-3498 DE 12 DE SEPTIEMBRE DE 2002." PAG. 57

**RESOLUCION Nº JD-3633
(De 28 de noviembre de 2002)**

"POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACION interpuesto por RADIO DIFUSION Y COMUNICACION, S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCION Nº JD-3444 DE 30 DE JULIO DE 2002." PAG. 59

**RESOLUCION Nº JD-3634
(De 28 de noviembre de 2002)**

"POR LA CUAL SE AUTORIZA A CORPORACION MEDCOM PANAMA, S.A., PARA QUE MODIFIQUE LOS PARAMETROS TECNICOS DE LA FRECUENCIA 97.1 MHZ, QUE OPERA EN LA PROVINCIA DE PANAMA." PAG. 63

**RESOLUCION Nº JD-3657
(De 13 de diciembre de 2002)**

"POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION Nº JD-955 DE 14 DE AGOSTO DE 1998, QUE ADOPTO EL FORMULARIO E-230, RELATIVO A LAS INFORMACIONES QUE DEBEN PROPORCIONAR LAS EMPRESAS QUE TIENEN INTERES EN QUE SE LE REGISTRE Y OTORGUE LA CALIFICACION DE AUTOGENERADOR O COGENERADOR, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 6 DE LA LEY Nº 6 DE 3 DE FEBRERO DE 1997." PAG. 66

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO Nº 38**

(De 10 de septiembre de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA UN CONVENIO CON LA EMPRESA PANAMERICA OUTDOOR ADVERSITING INC., PARA LA CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LAS PARADAS EN LOS CORREGIMIENTOS JOSE DOMINGO ESPINAR, VICTORIANO LORENZO, AMELIA DENIS DE ICAZA Y BELISARIO PORRAS." PAG. 74

**ACUERDO Nº 22
(De 23 de abril de 2002)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS RELATIVAS A LA TALA Y PODA DE ARBOLES EN EL DISTRITO DE SAN MIGUELITO." PAG. 75

**ACUERDO Nº 49
(De 11 de diciembre de 2002)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, PARA QUE SUSCRIBA UN CONVENIO CON LA EMPRESA DESARROLLO NORTE S.A., PARA LA CONSTRUCCION DEL PASO ELEVADO PEATONAL, UBICADO EN EL CRUCE DEL CENTRO COMERCIAL LOS ANDES Nº 2." PAG. 76

AVISOS Y EDICTOS PAG. 78

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 62
(De 26 de diciembre de 2002)**

Que modifica artículos de la Ley 23 de 1997, de la Ley 28 de 1995, sobre la universalización de los incentivos tributarios a la producción, y el artículo 376 A del Código Penal

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el numeral 11 y se adicionan los numerales 13 y 14 al artículo 78 de la Ley 23 de 1997, así:

Artículo 78. Se considerarán infracciones al presente título las siguientes:

11. Importar animales, productos o subproductos de origen animal que representen riesgo zoosanitario, que tengan origen o procedan de zonas, países o regiones afectadas por enfermedades exóticas, sin la correspondiente licencia fitozoosanitaria de importación, precedida del respectivo análisis de riesgo basado en las normas y directrices establecidas en el Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y el Codex Alimentarius.
13. Obtener o emitir de manera fraudulenta licencia fitozoosanitaria para importar animales, productos o subproductos de origen animal, procedentes de zonas, países o regiones afectadas por enfermedades exóticas.
14. Importar equipo y maquinaria usados, sin cumplir con los requisitos fitozoosanitarios establecidos por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 2. El numeral 3 del artículo 79 de la Ley 23 de 1997 queda así:

Artículo 79. Las infracciones señaladas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente forma:

3. En los supuestos contemplados en los numerales 11; 13 y 14 del artículo

anterior, la sanción será de multa no menor de quinientos mil balboas (B/.500,000.00) ni mayor de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00).

En los casos previstos en el numeral 12 del artículo anterior, la sanción será de multa no menor de doscientos cincuenta mil balboas (B/.250,000.00) ni mayor de un millón de balboas (B/.1,000,000.00).

Artículo 3. El segundo párrafo del artículo 13 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 13. ...

A partir del 1 de enero del año 2003 y hasta el 31 de diciembre del año 2005, sólo tendrán derecho a solicitar Certificados de Abono Tributario, las exportaciones que califiquen como no tradicionales, limitando el valor del CAT al equivalente del quince por ciento (15%) del valor agregado nacional de los bienes exportados.

Artículo 4. El artículo 28 de la Ley 28 de 1995 queda así:

Artículo 28. A partir del 31 de diciembre del año 2005, quedarán derogadas la Ley 108 de 1974, la Ley 2 de 1991, la Ley 4 de 1993 y la Ley 12 de 1993.

Artículo 5. El artículo 376 A del Código Penal queda así:

Artículo 376 A. Quien, fuera de los casos previstos en el artículo anterior, introduzca al país animales, productos, subproductos de origen animal o cualquier mercancía de origen agropecuario que representen riesgo zoosanitario, que tengan origen, procedan de zonas, países o regiones afectadas por enfermedades exóticas, sin la correspondiente licencia fitozoosanitaria de importación, precedida del respectivo análisis de riesgo basado en las normas y directrices establecidas por la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) y el Codex Alimentarius, así como equipos o maquinarias usados, que hayan sido empleados en actividades agropecuarias, sin cumplir con los requisitos establecidos por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, será sancionado con prisión de 5 a 8 años y con 200 a 350 días-multa.

Artículo 6. Esta Ley modifica el numeral 11 y adiciona los numerales 13 y 14 al artículo 78 y modifica el numeral 3 del artículo 79 de la Ley 23 de 15 de julio de 1997, modificada por la Ley 44 de 1 de agosto de 2001; modifica los artículos 13 y 28 de la Ley 28 de 20 de junio de 1995,

así como el artículo 376 A del Código Penal y deroga, a partir del 31 de diciembre de 2005, la Ley 108 de 1974, la Ley 2 de 1991, la Ley 4 de 1993 y la Ley 12 de 1993.

Artículo 7. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de diciembre del año dos mil dos.

El Secretario General, Encargado

JORGE RICARDO FABREGA

El Presidente,

CARLOS R. ALVARADO A.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 26 DE DICIEMBRE DE 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

**CONSEJO DE GABINETE
RESOLUCION DE GABINETE Nº 130
(De 11 de diciembre de 2002)**

"Por la cual el Consejo de Gabinete emite concepto favorable al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A. para el "diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta", por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS 00/100 (B/.4,622,333.00).

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el dia 4 de Diciembre de 2002, mediante Resolución 123, el Consejo de Gabinete exceptuó al Ministerio de Obras Públicas del procedimiento de selección de contratista y lo autorizó a

contratar directamente con la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A. el "diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta", por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS 00/100 (B/.4,622,333.00).

Que la región de Tierras Altas de la Provincia de Chiriquí es considerada uno de los sectores de mayor crecimiento económico de la nación con particular incidencia en la producción agrícola y el turismo.

Que importantes medios internacionales de promoción inmobiliaria de carácter turístico han reconocido a la comunidad de Boquete, como uno de los sitios de retiro más atractivos del mundo.

Que la comunicación vial entre las comunidades de Boquete y Cerro Punta constituye un elemento que tendrá un positivo impacto en el sostenimiento y promoción de estas actividades y fortalecerá el desarrollo socio-económico de toda la región Chiricana.

Que dada las características propias del área se hace indispensable iniciar las obras de corte de camino, colocación de tuberías y pavimentación, aprovechando la estación seca.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión de día 11 de diciembre de 2002, emitió opinión favorable al proyecto de Contrato por celebrarse con la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A., como consta en la Nota CENA/409.

Que el Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995, en cuanto a la contratación directa, establece que en las contrataciones que la cuantía exceda de dos millones de balboas (B/.2,000,000.00) se deberá contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: EMITIR CONCEPTO FAVORABLE al contrato a celebrarse entre el Ministerio de Obras Públicas y CONSTRUCTORA URBANA, S.A. el "diseño, financiamiento, estudio de impacto ambiental y construcción del camino ecológico Boquete-Cerro Punta", por un monto de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS 00/100 (B/.4,622,333.00).

ARTÍCULO 2: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Resolución se expide en cumplimiento, Artículo 68 de la Ley N° 56 de 27 de diciembre de 1995.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MIGUEL A CARDENAS
Ministro de la Presidencia y
Secretario General del Consejo de Gabinete, a.i.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION Nº 180
(De 2 de septiembre de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS
Previa recomendación de la Junta de Evaluación

Que la señora **ANA ARKEL ALLEYNE VILLAMOROS**, mujer, y nameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-443-459, solicitó ante la Junta de Evaluación la expedición de la Licencia para ejercer las funciones de Agente Corredor de Aduanas.

Que la señora **ANA ARKEL ALLEYNE VILLAMOROS**, cumplió con los requisitos señalados en el Código Fiscal, así como los exigidos por la Dirección General de Aduanas para optar por dicha licencia.

Que mediante Acta Nº45 de 13 de marzo de 2002, la Junta de Evaluación recomendó al señor Ministro de Economía y Finanzas, que se le expida la licencia respectiva a la señora **ANA ARKEL ALLEYNE VILLAMOROS**, porque cumplió con todos los requisitos exigidos por la Ley.

RESUELVE :

PRIMERO : OTORGAR a **ANA ARKEL ALLEYNE VILLAMOROS, con cédula de identidad personal Nº 8-443-459 la licencia 301, para ejercer la profesión de Agente Corredor de Aduanas en todo el territorio nacional.**

SEGUNDO : INGRESAR a favor del Ministerio de Economía y Finanzas / Contraloría General de la República la fianza para Agente Corredor de Aduanas N° 5-040120-7, por la suma de B/.5,000.00, expedida por ASEGURADORA MUNDIAL, S.A., la cual ampara las actividades que ejercerá **ANA ARKEL ALLEYNE VILLAMOROS** y la misma deberá mantenerse vigente en custodia de la Contraloría General de la República.

TERCERO : ENVIAR copia autenticada de esta resolución a la Junta de Evaluación para el registro pertinente.

DERECHO : Artículos 641 y siguientes del Código Fiscal, modificado por la Ley N°20 de 1994, ordinales 4º y 5º de la Ley 41 de 1º de julio de 1996.

El Ministro de Economía y Finanzas,
NORBERTO R. DELGADO DURAN

El Viceministro de Finanzas,
EDUARDO ANTONIO QUIROS B.

MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO N° TP-311
(De 2 de agosto de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **CARLOS M. RAMÍREZ BLÁZQUEZ T.**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-268-987, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en calle H el Cangrejo, Edificio Mirador, Apartamento 13-B, corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **CECILIA BENÍTEZ DE SERRUT**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-373-531, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

a) Poder y Solicitud mediante apoderado legal

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciada **XENIA B. DE CONSTANTE** y **CYNTHIA E. GIANAREAS**; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma de La Universidad Santa María La Antigua, Copia del Diploma de El Instituto Episcopal San Cristóbal y Copia de Certificado de Nova Southeastern University.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **CECILIA BENITEZ DE SERRUT** con cédula de identidad personal N° 8-373-531, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-312
(De 2 de agosto de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, **LINA BAKER COPARROPA**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-407-771, abogada en ejercicios, con oficinas profesionales ubicadas en Avenida de Los Mártires, Calle Rochet, Edificio 13-15, Apto. 26, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por el Señor **FERNANDO E. BROWN F.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-77-4, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante apoderado legal
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciado **DINO O. KIRTEN P.** y **ROGELIO A. RICORD**; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Certificado de Panama Canal Comission, Copia de La Autoridad del Canal de Panamá y Copia de Diploma de La Universidad de Panamá.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Señor, **FERNANDO E. BROWN F.**, con cédula de identidad personal N°3-77-4, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° TP-313
(De 2 de agosto de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la firma de Abogados **AROSEMENA NORIEGA & CONTRERAS**, con oficinas profesionales ubicadas en Calle Elvira Méndez N°10,

Edificio del Banco do Brasil, segundo piso, lugar donde recibe notificaciones personales y judiciales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señorita DESIRÉE MABEL AGUILAR CASTILLO, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°8-724-2193, con domicilio en esta Ciudad, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante apoderado legal*
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.*
- c) Certificaciones suscritas por los profesores Examinadores, Licenciada Obdulia John de Herrera y Rogelia Vanriel Jeffrey; por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.*
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) Copia de Diploma y Crédito de La Universidad de Panamá, copia de Diploma de La Escuela Panamá School, Curso de Inglés en the American Academy, Certificado de Gregg Shorthand y Certificación de la Firma de Abogados Arosemena & Contreras.*
- f) Curriculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la señorita **DESIRÉE MABEL AGUILAR CASTILLO**, con cédula de identidad personal N° 8-724-2193, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 314
(De 19 de agosto de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado **SOFIANO KARNAKIS KOSMAS**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-708-550, abogado en ejercicio, con oficinas profesionales ubicadas en la calle 55, El

Cangrejo, Edificio Adir 9-B, Ciudad de Panamá, lugar donde recibe notificaciones personales, ha solicitado en representación propia al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al GRIEGO** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Polisoy karicas K. y Andromaji y. Tzunetatos s., por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Griego.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Certificación de la Iglesia Ortodoxa Griega de Panamá.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumplió los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Licenciado **SOFIANO KARNAKIS KOSMAS**, con cédula de identidad personal No 8-708-550, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al GRIEGO** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 315
(De 9 de septiembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor **JORGE G. LOMBARDI D.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-426-583, abogado en ejercicio; solicita en representación propia al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **FRANCÉS** y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Solicitud.
- b) Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciadas, **VANESA BARSALLO DE JÁCOME** y **ANA ELVIRA BREWER**, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Francés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.

- e) *Curriculum Vitae.*
- f) *Copia de la Licenciatura en Derecho, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua (USMA) y copias de Diplomas obtenidos en Francia París.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Doctor **JORGE G. LOMBARDI D.** con cédula de identidad personal No 8-426-583, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al FRANCÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 316
(De 13 de septiembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado, **MIGUEL E. DELGADO ALCEDO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-164-1427, abogado en ejercicio, casado, con domicilio en Vía España, Edificio Brasilia, oficina 7, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora **INÉS GISELA PINEDA DE DELGADO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-220-1835, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante apoderado legal
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciada **Rogelia Vanriel Jeffrey** y **Guillermo Alcázar Arias**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copias de Diplomas otorgados por el Colegio Episcopal de Panamá, Certificado en reconocimiento por los veinte años de servicio con el Gobierno de los Estados Unidos de América, Cursos y seminarios de entrenamientos otorgados por el Departamento de la Armada de los Estados Unidos de América.

i) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, **INÉS GISELA PINEDA DE DELGADO** con cédula de identidad personal N° 8-220-1835, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 317
(De 19 de septiembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor JORGE G. LOMBARDI D., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-426-583, abogado en ejercicio; solicita en representación propia al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al ITALIANO y viceversa.

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) *Solicitud.*
- b) *Certificado de nacimiento donde consta que el peticionario es panameño.*
- c) *Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciado, Arnolfo La Vitola Martino y Doctora Carmela A. de Cuestas, por medio de las cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Italiano.*
- d) *Copia de Cédula debidamente autenticada.*
- e) *Curriculum Vitae.*
- f) *Copia de la Licenciatura en Derecho, obtenido en la Universidad Santa María La Antigua (USMA), copia de Certificado de curso de Italiano Medio, por tres meses, obtenido en la Academia Italiana de Panamá y Diplomas obtenidos en Francia Paris.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que el peticionario cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir al Doctor **JORGE G. LOMBARDI D.** con cédula de identidad personal No 8-426-583, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al ITALIANO** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la Ley No. 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 318
(De 19 de septiembre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Licenciada, **RITA GÓMEZ PÉREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N°4-169-159, abogada en ejercicio, con domicilio en residencial El Bosque, casa N°80-A de la Ciudad Capital, lugar donde recibe notificaciones personales y legales, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Licenciada **CAROLA SOBERÓN PÉREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-214-483, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- a) Poder y Solicitud mediante apoderado legal
- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados **Abdiel A. Flynn Jr.** y **Ana Elvira Brewer**; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia del Diploma de Licenciatura en Humanidades con Especialización en Inglés, obtenido en La Universidad de Panamá y copia de sus Créditos.
- f) *Cumiculum Vitae.*

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Licenciada, **CAROLA SOBERÓN PÉREZ** con cédula de identidad personal N° 4-214-483, Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL al INGLÉS** y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

RESUELTO N° 319
(De 7 de octubre de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Doctor, **GUILLERMO MORENO DE GRACIA**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-197-355, abogado en ejercicio, con residencia en Altos del Hipódromo N°60, de la Ciudad de Panamá, en el ejercicio del Poder Especial conferido por la señora, **LOYDETH GRISELDA CÓRDOBA FLORES**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-389-256, solicita al Ministerio de Educación, se le confiera Licencia de **TRADUCTOR PÚBLICO** del idioma **ESPAÑOL** al **INGLÉS** y viceversa;

Que a efecto de sustentar la presente solicitud, se acompañan los siguientes documentos:

- Poder y Solicitud mediante apoderado legal

- b) Certificado de Nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña.
- c) Certificaciones suscritas por los profesores examinadores, Licenciados, DINO O. KIRTEN P. y ANAYANSI BROWN DE PIQUERAS; por medio de los cuales se acredita su idoneidad para obtener la Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma Inglés.
- d) Copia de Cédula debidamente autenticada.
- e) Copia de Diploma, de Secretaría Ejecutiva Bilingüe, otorgado en La Universidad Santa María La Antigua, créditos, cursos, seminarios, y certificación de la Universidad Latina que consta que la peticionaria es estudiante regular de la carrera de Licenciatura en Inglés con énfasis en Traducción.
- f) Curriculum Vitae.

Que del examen de la documentación aportada ha quedado establecido que la peticionaria cumple los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo, reformados por la Ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

Resuelto **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Conferir a la Señora, LOYDETH GRISELDA CÓRDOBA FLORES con cédula de identidad personal N°8-389-256, Licencia de TRADUCTOR PÚBLICO del idioma ESPAÑOL al INGLÉS y viceversa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2140 y siguientes del Código Administrativo reformados por la ley N° 59 de 31 de julio de 1998.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. N° 51-2002
(De 20 de diciembre de 2002)**

LA JUNTA DIRECTIVA

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendente de Bancos, Licenciada Delia Cárdenas, estará ausente por motivo de vacaciones del veintitrés (23) de diciembre de 2002 al ocho (8) de enero de 2003, y

Que, de conformidad con el Artículo 18 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Junta Directiva puede nombrar Superintendente de Bancos en forma interina, en ausencia temporal del titular.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Nóbrase a la Licenciada María Rosas de Tile, como Superintendente Interina, a partir del veintitrés (23) de diciembre de 2002 al ocho (8) de enero de 2003, o hasta que se reintegre a sus funciones la Superintendente titular.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,

JORGE W. ALTAMIRÁNO-DUQUE

EL SECRETARIO,

JOSEPH FIDANQUE JR.

**RESOLUCION S.B. No. 100-2002
(de 4 de diciembre de 2,002)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que STANFORD BANK HOLDINGS LIMITED, sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de Antigua y Barbuda, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado PERMISO TEMPORAL a favor de STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. -en formación- para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, a fin de solicitar posteriormente Licencia Bancaria Internacional, que lo autorice para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. -en formación- se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se dejó constancia que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos, y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como, su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A. -en formación- no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a **STANFORD INTERNATIONAL BANK (PANAMA), S.A.** -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, para posteriormente solicitar Licencia Bancaria Internacional.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA

MARIA ROSA DE TILE

RESOLUCION S.B. No.101-2002

(de 10 de diciembre de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que esta Superintendencia de Bancos, por intermedio de la Resolución S.B. No. 72-2002 de 9 de octubre de 2002, concedió a **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** Permiso Temporal por el término de 90 días para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución;

Que **CORPORACION UBC INTERNACIONAL, S.A.**, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá y debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha No. 394545, Documento 366569, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado a favor de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** -en formación- Licencia General definitiva que lo autorice para ejercer el Negocio de Banca en o desde la República de Panamá;

Que **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 425041, Documento 404934, desde el 31 de octubre de 2002;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en

base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; y se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de Licencia Bancaria, la solicitud **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** no merece objeciones, y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a **BANCO CUSCATLAN DE PANAMA, S.A.** Licencia General que le permita llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior, y a realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez días (10) días del mes de diciembre de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION S.B. No. 103-2002
(de 13 de diciembre de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.**, entidad bancaria organizada bajo la legislación de Gran Caimán y continuada posteriormente como sociedad panameña, inscrita en el Registro Público de Panamá a la Ficha 425412, Documento 407361, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para dirigir desde una Oficina establecida en Panamá, transacciones que sus efectos se perfeccionen, se consuman o se surtan en el exterior, al amparo de la Resolución No. 65-2002 de 16 de septiembre de 2002 de la Superintendencia de Bancos;

Que **BANCO BCT (PANAMA), S.A.**, entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña e inscrita a la Ficha 138241, Rollo 2086 e Imagen 0358, en la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para dirigir desde una Oficina establecida en Panamá, transacciones que sus efectos se perfeccionen, se consuman o se surtan en el exterior, al amparo de la al amparo de la Resolución No. 15-93 de 21 de septiembre de 1993 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** y **BANCO BCT (PANAMA), S.A.**, por intermedio de Apoderados Especiales, ha solicitado autorización para fusionarse conforme al denominado "*Convenio de Fusión*", mediante el cual **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** absorbe a **BANCO BCT (PANAMA), S.A.** asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio;

Que no existe objeción por parte de esta Superintendencia de Bancos para la operación propuesta y la solicitud presentada, y

Que de conformidad con el Numeral 5 del Artículo 17 y del Artículo 71 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar la fusión de bancos,

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Autorizase a **BCT BANK INTERNATIONAL, S.A.** y a **BANCO BCT (PANAMA), S.A.** a fusionarse bajo el denominado "*Convenio de Fusión*", conforme al cual el primero absorbe al segundo, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de diciembre de dos mil (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

DELIA CARDENAS

COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR
RESOLUCION Nº PC-547-02
(De 12 de diciembre de 2002)

EL PLENO DE LOS COMISIONADOS DE LA COMISION DE LIBRE COMPETENCIA Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor está integrada por un cuerpo colegiado;

Que tal y como establece el artículo 106 de la Ley 29 de 1996, es función del Pleno de los Comisionados escoger de su seno de Comisionados por mutuo acuerdo al Presidente de la Comisión;

Que mediante Resolución No. PC-001-02 de 8 de enero de 2002 el Pleno de la Comisión adopta un procedimiento automático de rotación de la presidencia y de su secretario;

Que la referida Resolución señala los Comisionados sobre los cuales recaerán las funciones previamente citadas y la representación legal;

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar hasta el 31 de diciembre de 2003 al Comisionado César A. Constantino como Comisionado Presidente y al Comisionado Gustavo A. Paredes como Comisionado Secretario de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

SEGUNDO: La representación legal de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor recae en la persona del licenciado César A. Constantino, en su calidad de Comisionado Presidente.

TERCERO: Que las designaciones anteriores son efectivas a partir del 1 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2003.

DERECHO: Artículo 106 y 107 de la Ley 29 de 1 de febrero de 1996, "por la cual se dictan normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas."

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CESAR A. CONSTANTINO
Comisionado

RENE LUCIANI L.
Comisionado

GUSTAVO A. PAREDES
Comisionado

JOSE SIMPSON HIU
Director General en
funciones de Secretario

**INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES
RESOLUCIÓN Nº DIRG 0001-98
(De 10 de marzo de 1998)**

Que es política del Gobierno Nacional y de esta Institución ejecutar acciones de descentralización y desburocratización en sus actividades.

Que la Ley Nº 24 de Incentivos a la Reforestación, establece que toda persona natural o jurídica que realice actividad forestal privada, se debe inscribir en el Registro Forestal que establece el INRENARE.

Que el INRENARE tiene cobertura nacional.

Que actualmente la inscripción en el Registro Forestal de la Institución de personas naturales y jurídicas, se lleva a cabo en la Dirección Nacional de Administración Forestal.

Que se ha generado suficiente experiencia sobre el manejo de documentos en el proceso de inscripción en el Registro Forestal, que debe transferirse a las diferentes Direcciones Ejecutivas Regionales, con lo que se espera agilizar el proceso.

R E S U E L V E:

- PRIMERO:** Facultar a los Directores Ejecutivos Regionales del INRENARE, para que a través de la unidad técnica correspondiente, se reciba, evalúe y trámite, la documentación correspondiente a las solicitudes de inscripción en el Registro Forestal.
- SEGUNDO:** En las Direcciones Ejecutivas Regionales solamente se tramitarán aquellos Proyectos de reforestación con superficies de hasta cien (100) hectáreas. Proyectos de reforestación de mayor extensión serán tramitados en la Dirección Nacional de Administración Forestal.
- TERCERO:** El libro único de inscripción en el Registro Forestal permanecerá en la Dirección Nacional de Administración Forestal, el cual llevará un número secuencial y establecerá los mecanismos de control necesarios.
- CUARTO:** El Nº de registro en cada región iniciará con el Nº de la provincia, seguido del Nº secuencia de registro en dicha provincia y el Nº del año correspondiente en que se efectuó dicho registro.

QUINTO: La certificación de inscripción en el Registro Forestal será expedida y firmada por el Director Ejecutivo Regional respectivo, conjuntamente con el técnico forestal de la Región.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de marzo de 1998.

MIREI E. ENDARA S.
Directora General

**MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN
RESOLUCIÓN N° 094-02
(De 5 de noviembre de 2002)**

Por la cual se adopta el Manual de Procedimiento para el uso de los ingresos de auto gestión institucional generados por diferentes conceptos derivados de los servicios que se ofrecen en la institución y los gastos ocasionados por la administración y funcionamiento del Centro Istmeño de Modernización de la Administración Pública (CIMAP).

La Procuradora de la Administración, ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 38 de 31 de julio de 2000, aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración y la faculta a expedir los reglamentos, manuales y resoluciones que sustentarán la administración de la organización interna y el recurso humano, los cuales serán publicados en la Gaceta Oficial y en boletines internos, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 38.

Que el artículo 3, numeral 7 y 8 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, establecen que corresponde a la Procuraduría promover la organización de programas de fortalecimiento, mejora, planificación, diseño y ejecución de la gestión pública en general.

Que el numeral 4 del artículo 30 de la misma exenta legal establece que son recursos de la Procuraduría de la Administración, los ingresos no presupuestarios generados por actividades de gestión institucional.

Que al tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38, en el desarrollo de la misma se deben expedir los reglamentos, manuales y resoluciones, para su ejecución.

Que para el cobro y uso de los ingresos recaudados en concepto de pago de los servicios públicos prestados, por la Procuraduría de la Administración, los cuales son ingresos de auto gestión institucional, se hace necesario contar con un procedimiento, al tenor de lo ordenado en la Ley 38 de 31 de julio del 2000.

Que para ofrecer estos servicios de manera eficiente es necesario contar con un Manual de Procedimiento para el manejo de los ingresos generados por las actividades de auto gestión institucional y el uso y administración de estos fondos.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Adoptar el Manual de Procedimiento para recaudar y administrar los ingresos de auto gestión generados por los distintos programas que desarrolla la institución y el uso y administración de los mismos.

PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN POR LOS SERVICIOS DE AUTO GESTIÓN INSTITUCIONAL, SU USO Y ADMINISTRACIÓN.

I. GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE PERCIBIR LOS SERVICIOS DE AUTO GESTIÓN INSTITUCIONAL, SU USO Y ADMINISTRACIÓN.

1.1 OBJETIVO DEL PROCEDIMIENTO

Establecer el procedimiento de recaudación de ingresos por servicios y uso de los fondos de auto gestión institucional, así como definir los procedimientos que debe cumplir la Procuraduría de la Administración.

1.2 BASE LEGAL

La Ley No.38 de 31 de julio de 2000, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta Disposiciones Especiales. Libro Primero, Capítulo V, Artículo 30, numeral 4.

1.3 CLASIFICACIÓN DE LOS INGRESOS, SEGÚN SU NATURALEZA

Los ingresos se clasificarán según el programa institucional que los genera:

- a. Por formación y capacitación nacional e internacional
- b. Asistencia Técnica
- c. Investigación
- d. Alquiler de equipos y salones
- e. Venta de material didáctico y bibliográfico (Libros, folletos)
- f. Servicio de fotocopiadora y engargolado
- g. Edición e impresión de documentos
- h. Acceso a Banco de Datos.
- i. Certificación de Vigencia de Normas Legales.

1.4 FORMAS DE PAGO DEL SERVICIO SOLICITADO

La persona natural o persona jurídica, luego de firmar el contrato de servicios efectuará el pago por el servicio antes de hacer uso del mismo.

Formas de Pago:

- Contado
- Cheque
- Especies

1.4.1 Pago por el servicio solicitado

El pago del monto total por los servicios solicitados se hará al funcionario encargado, en moneda de curso legal, o en las formas ya descritas en base a los montos preestablecidos y a los arreglos previamente convenidos, cumpliendo de esta manera con lo requerido en el Decreto 214 – DGA de 8 de octubre de 1999, por el cual se emiten las normas de control interno gubernamental.

1.5 USO DE LOS FONDOS GENERADOS POR AUTOGESTIÓN

Los dineros recaudados en concepto de los servicios ofrecidos por la institución serán utilizados para financiar las necesidades administrativas y de funcionamiento que surjan por los programas y los servicios que se presten; actualización y mantenimiento de los equipos y mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura física.

1.6 ADMINISTRACIÓN

La Procuraduría de la Administración a través de la Dirección de Administración y Finanzas conjuntamente con la Dirección de Investigación y Fortalecimiento de la Administración Pública (DIFAP) – Centro Istmeño de Modernización de la Administración Pública (CIMAP) administrará los fondos generados por servicios de auto-gestión institucional.

2. MECANISMOS DE CONTROL

Se establecen las medidas de control y fiscalización para garantizar la administración transparente y confiable de los fondos y la evaluación periódica de los procedimientos, a fin de minimizar los riesgos o irregularidades en la gestión de los mismos.

Dado en la ciudad de Panamá, el día cinco del mes de noviembre de dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER
Procuradora de la Administración

MARTHA GARCIA H.
Secretaria General, a.i.

Procuraduría General de la Nación
Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia
Unidad Ejecutora del Ministerio Público / BID

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO Nº UEPGN-008-2002
(De 16 de octubre de 2002)

Entre los suscritos a saber: Lic. **MERCEDES ARAÚZ DE GRIMALDO**, mujer, mayor de edad, casada, abogada, panameña, con cédula de identidad personal No. 4-104-207, en su condición de Procuradora General de la Nación, Encargada, a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa mediante el Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra; H. **ORTEGA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 2305, Rollo 82, Imagen 207, representada en este acto por **MARIA EUGENIA ORTEGA SÁNCHEZ**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-357-335, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar el presente contrato para la **CONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO No. 1 (UJRSM)**, donde se albergaran las Fiscalías (Despachos Corporativos de Instrucción e Investigación Judicial), del Ministerio Público, a desarrollarse en la **UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO**, ubicado en la Actual sede de la Policía Técnica Judicial, Paso Elevado antigua Estatua a Roosevelt, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, cuya autorización corresponde al Acto Público de la Licitación Pública Internacional No. UEPGN-001-2002, adjudicado mediante Resolución No. 007-2002 de 13 de agosto de 2002, conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

PRIMERA: EL CONTRATISTA, se compromete a:

1. Aceptar el Pliego de Cargos de la Licitación Pública Internacional No.UE-PGN-001-2002, con todas sus partes a saber: Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Anexos; planos y muestras que sirvieron de base en la selección de **EL CONTRATISTA**.
2. Realizar por su cuenta todo el trabajo relacionado con la **CONSTRUCCIÓN PARCIAL DEL EDIFICIO No. 1 (UJRSM)**, donde se albergarán las Fiscalías ubicado en la Actual sede de la Policía Técnica Judicial, Paso Elevado antigua Estatua a Roosevelt, Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, de acuerdo a lo estipulado en el Pliego de Cargos, Planos y Muestras, establecidos por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
3. Suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, maquinaria, equipo, incluyendo combustible, herramientas, instrumentos, materiales, transporte, conservación durante el período de construcción, garantía, financiamiento y todas las operaciones necesarias para terminar completa y correctamente de la obra, dentro del período de construcción que se establece en el presente Contrato.
4. Hacer a su propio costo las excavaciones y/o exploraciones de tipo menor que el Inspector ordene, pero en caso de que haya que hacer investigaciones de sub-suelo con equipo de taladro o de laboratorio, el costo de estos ensayos correrá por cuenta de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
5. Cumplir con las Leyes, Decretos, Normas o Acuerdos Nacionales y Municipales vigentes en materia laboral, construcción, seguridad y sanidad y asumir todos los gastos que éstas establezcan, sin ningún costo adicional para **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.
6. Solicitar a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** los pagos de sus trabajos mediante el procedimiento de Presentación de Cuenta y adherir, por su cuenta, los timbres fiscales correspondientes.
7. Exonerar y liberar expresa y totalmente a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** respecto a terceros, de toda responsabilidad laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente contrato.
8. Proteger a todos los obreros o personal empleados en la ejecución de los trabajos, mediante un seguro colectivo, siempre que estén realizando actividades en conexión a esta obra.
9. Someter a consideración del Inspector los subcontratistas que vaya a utilizar en la ejecución de la obra, los cuales tienen que ser previamente autorizados por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**. Responsabilizarse y sufragar los daños por los actos y omisiones de sus sub-contratistas y de personal directamente empleado por él.
10. Facilitar las condiciones necesarias para que en cualquier momento **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** inspeccione la obra.
11. No adjudicará, transmitirá o de alguna manera dispondrá de este Contrato o de sus derechos, títulos o interés en el, o de su poder de ejecutar tal Contrato para transferir deuda o dinero que se volverá deuda por el presente Contrato, a ninguna persona, firma o corporación a menos que para este propósito cuente previamente con el consentimiento escrito de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

12. Preparar una red, del análisis del sistema constructivo, que consistirá en diagramas o gráficos y listados confeccionados del análisis cuantitativo del sistema constructivo.
13. Presentar reportes mensuales de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** de avance de la obra.
14. Suministrar a su propio costo el pago de permisos y licencias necesarias para la ejecución del trabajo.
15. Atender prontamente todas las recomendaciones que le hagan los Inspectores de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, debidamente autorizados basados en los Planos y Especificaciones de la obra.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir íntegramente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los **TRESCIENTOS (300)** días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

TERCERA: LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra, la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS DIECIOCHO MIL BALBOAS (B/.1,718,000.00)**, que será cargado a las partidas presupuestarias No. 0.35.1.2.001.01.01.511 y 0.35.1.2.327.01.01.511, del presupuesto de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** para el año 2002 y 2003 que a continuación se detallan:

ANÓ	Partida Presupuestaria (BID)	Partida Presupuestaria (PGN)	MONTO
2002	0.35.1.2.327.01.01.511		101,523.88
2002		0.35.1.2.001.01.01.511	306,573.56
2003	0.35.1.2.327.01.01.511		1,309,902.56
TOTAL			B/.1,718,000.00

La forma de pago a **EL CONTRATISTA**, se ha establecido mediante presentación de cuenta mensual, pago no menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00), dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta de los trabajos.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del Total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos legales después de la Presentación de Cuenta Acompañada de las publicaciones del aviso de Terminación y Aceptación Final de la Obra.

CUARTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en concepto de multa por el incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por cada día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones que se hubiesen concedido.

QUINTA: LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, podrá designar a su propio costo, un Inspector o Inspectores para realizar inspecciones minuciosas en el sitio del proyecto y comprobar el desarrollo y cumplimiento de lo convenido. **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, se reserva el derecho de reemplazar al Inspector o Inspectores total o parcialmente sin previo aviso a **EL CONTRATISTA**.

SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que la aprobación, por parte de **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de los materiales que sean utilizados en la ejecución de la obra, así como la aprobación de los trabajos ejecutados, no lo exime de su responsabilidad por el comportamiento y durabilidad de los materiales, trabajos realizados y nivel de seguridad de los usuarios de la obra.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, acepta que las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Especificaciones Técnicas y Suplementarias, Planos, Addendas, el Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN y demás documentos preparados por **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para la ejecución de la obra objeto del presente Contrato, así como su propuesta, son anexos del mismo, y por lo tanto forman parte integrante del Contrato, obligando tanto a **EL CONTRATISTA**, como a **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a observarlos fielmente.

OCTAVA: Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato, **previa NO OBJECIÓN** del Banco Interamericano de Desarrollo, las contenidas en el Artículo 104 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, que reglamenta la contratación pública, a saber:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas;
2. La muerte del contratista, en los casos en que debe producir la extinción del contrato conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del contratista, cuando sea una persona natural;
3. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente;
4. La incapacidad física permanente de la contratista, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuera persona natural;
5. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.

PARÁGRAFO: Las causales de resolución administrativa del Contrato se entienden incorporadas a éste por ministerio de esta Ley, aún cuando no se hubiesen incluido expresamente en el Contrato.

Y además las que establezca **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, la cual detallamos a continuación:

1. Por cancelación del Contrato de Préstamo No. 1099/OC-PN, por parte del Banco Interamericano de Desarrollo y/o del Gobierno de Panamá.
2. Que **EL CONTRATISTA** rehuse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la obra con la diligencia que garantice su terminación correcta dentro del período especificado en el presente Contrato, incluyendo cualquiera extensión de tiempo debidamente autorizada;

3. Si **EL CONTRATISTA** no iniciare los trabajos dentro de los siete (7) días calendarios siguientes a la fecha establecida en la Orden de Proceder;
4. Por las acciones de **EL CONTRATISTA** que tiendan a desvirtuar la intención del presente Contrato;
5. El abandono o suspensión de la obra sin la autorización debidamente expedida;
6. La renuncia a cumplir con las indicaciones o acatar las órdenes desconociendo la autoridad del Inspector;
7. No disponer del personal y/o del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar correctamente la obra dentro del período fijado; y

NOVENA: **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado una Fianza de Cumplimiento No. FCGPCP059664, por la suma de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/. 859,000.00), emitida por la CENTRAL DE FIANZAS, que representa el Cinuenta por ciento (50 %) del valor total del presente contrato para garantizar el fiel cumplimiento del objeto de este contrato, más el término de un (1) año para responder por defectos de construcción o reconstrucción de la obra ejecutada hasta por el término de tres (3) años, contados a partir del Acta de Aceptación Final.

DÉCIMA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir fielmente con todas las estipulaciones de este contrato, las Leyes, Decretos-Leyes, Decretos de Gabinete, Decretos Ejecutivos, Ordenanzas Provinciales, Acuerdos Municipales, disposiciones legales vigentes, los lineamientos establecidos por el Banco Interamericano de Desarrollo en materia de políticas básicas y procedimientos de adquisiciones, así como asumir todos los gastos que estas establezcan, sin ningún costo adicional para **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

DÉCIMA PRIMERA: **EL CONTRATISTA**, renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los trabajos derivados del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: Presentar una póliza de seguro que cubra daños, pérdidas, o perjuicios a la obra por incendio, tormenta, terremotos, durante el tiempo que dure la ejecución el presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA: **EL CONTRATISTA** deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta un letrero que tenga como mínimo 4.00m de ancho por 2.50m de alto. El letrero será colocado en el lugar y con la leyenda que señale **LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**.

DÉCIMA CUARTA: El orden de precedencia de los documentos del Contrato, en caso de contradicciones o discrepancias, entre ellos es el siguiente:

1. Las Addendas al Contrato, si las hubieran
2. El Contrato
3. Las Condiciones Generales
4. Las Condiciones Especiales
5. Las Especificaciones Técnicas
6. Los Planos
7. La Oferta presentada por El Contratista, junto con las cartas y documentos que complementan el alcance del Acto Público

DÉCIMA QUINTA: Las partes acuerdan con relación a los Derechos de orden moral y patrimonial lo siguiente:

Las partes acuerdan no comunicar públicamente, reproducir, distribuir y/o modificar fuera o dentro de la República de Panamá, los Diseños del EDIFICIO No. 1 DE LA UNIDAD JUDICIAL REGIONAL DE SAN MIGUELITO, sin consentimiento y/o autorización expresa y escrita, de la Procuraduría General de la Nación; de conformidad con los artículos 5, 6 y 41 de la Ley 15 del 8 de agosto de 1994.

DECIMA SEXTA: Cualquier reclamación que surgiera con motivo de la interpretación o ejecución del presente contrato será solucionada por acuerdo mutuo de las partes y si no procediera así, será dilucidada de conformidad con lo que al respecto dispongan las leyes panameñas vigentes en materia de arbitraje.

DECIMA SEPTIMA: Este Contrato no podrá ser cedido en todo, ni parcialmente sin la autorización de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** previa **No Objección del Banco Interamericano de Desarrollo**, de acuerdo a lo establecido en el art. 75 la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

DECIMA OCTAVA: El incumplimiento de las obligaciones contraídas a cargo de **EL CONTRATISTA**, dará lugar a la resolución administrativa del Contrato, la cual se efectuará por medio de acto administrativo debidamente motivado. La entidad contratante notificará a la fiadora el incumplimiento del **CONTRATISTA**, la que dispondrá de un término de treinta (30) días calendarios, siguientes a la notificación del incumplimiento, para ejercer la opción de pagar el importe de la Fianza o de sustituir a **EL CONTRATISTA** en todos los derechos y obligaciones del contrato, siempre que quien vaya a continuarlo, por cuenta de la Fiadora y a riesgo y responsabilidad de ésta, tenga la capacidad técnica y financiera requerida por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

DECIMA NOVENA: **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado la Fianza de Pago No. FCGPCYP059665, expedida por la CENTRAL DE FIANZAS; por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.687,200.00), que representa el CUARENTA por ciento (40%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de **CIENTO OCHENTA (180)** días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION**.

VIGESIMA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de **MIL OCHOCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.1,800.00)**, en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967, Libro IV, Título VII, Cap. III. del Código Fiscal, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los diecisésis (16) días del mes de Octubre del año dos mil dos (2002)

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO
Procuradora General de la Nación
Encargada

EL CONTRATISTA

MARIA EUGENIA ORTEGA S.
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

REPUBLICA DE PANAMA		RECIBO	DIRECCION GENERAL DE INGRESOS	
(1) TIPO DE PAGO: TIMBRES NACIONALES			MIR	
			(2) RUC / FINCA	DV
			909-24-102699	32
			(3) CODIGO DE PAGO	(4) VALIDO HASTA
			21	31/10/200
			(5) TOTAL	
			1,800.00	
			(6) RECARGO	
			0.00	
			(7) INTERESES	
			1,800.00	
			(8) PAGAR	
			1,800.00	
FECHA DE EMISION: 30/12/2002	DESCUENTO:		FACTURA: 1205734	
H. ORTEGA S.A.			SERIE: 12-20418	
SI ES APPLICABLE: (9) RECARGO (10) INTERESES POR MES		(11) RECAUDADOR	(12) NO. RECIBO	
		6700	485.879.90	

**CONTRATO Nº UEPGN-0011-2002
(De 9 de septiembre de 2002)**

*Procuraduría General de la Nación
Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia/BID
Unidad Ejecutora del Ministerio Público*

**CONTRATO No. UEPGN-0011-2000
PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA
ADENDA No. 2**

Entre los suscritos a saber: Lic. JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **EL ESTADO** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia/Primera Etapa, financiado por el Contrato de Préstamo No 1099-OC/PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540), suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (**BID**), por una parte; y por la otra **MAUAD&MAUAD** firma de abogados, representada en este acto por el Licdo. José Alberto Mauad, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-292-136, actuando en nombre y representación del Consorcio **HORWATH – ROUGHTON** quien en adelante se denominara **EL CONSULTOR**, han convenido en celebrar la presente Adenda No. 2 al Contrato No. UEPGN-0011-2000, relacionado con la “**CONTRATACION DE CONSULTORIA PARA EL ESTUDIO, DISEÑO E IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTION Y DE INFORMACION ORIENTADO A MEJORAMIENTOS DEL CENTRO DE CUSTODIA DE BIENES y FONDOS CAUTELADOS**”, donde se modifica las cláusulas Séptima, Octava, Novena, Décima Séptima y Décimo Octava de conformidad con las cláusulas y condiciones que a continuación se expresan:

SEPTIMO: Una vez que **EL ESTADO** analice los informes de los módulos señalados en la cláusula anterior, realizará los trámites pertinentes para la adquisición del equipo recomendado y la construcción y/o reacondicionamiento de la infraestructura, por lo que **EL CONSULTOR**, deberá esperar una nueva orden de proceder para la ejecución de los módulos restante (9 y 10), descritos en la Cláusula Segunda del presente Contrato. El término de entrega para estos módulos será de treinta (30) hábiles calendarios, contados a partir de la nueva orden de proceder. El término de entrega del Informe Final, será de treinta días (30) calendarios, contados a partir de la entrega de los Informes 9 y 10.

OCTAVO: **EL ESTADO**, pagará a **EL CONSULTOR** por los servicios objeto de este contrato, la suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.221,972.00), lo que incluye honorarios y todos los gastos incurridos por razón de los servicios contratados, que serán cargados a la partida presupuestaria 0.35.1.2.327.01.01.171, distribuidos de la siguiente forma: CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B./157,128.00) serán cargados a la Reserva 943399 de 1999; TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO BALBOAS (B./36,844.00), serán cargados al presupuesto del año 2000 y la suma de VEINTIOCHO MIL BALBOAS CON 00/100 (B./28,000.00), serán cargados al presupuesto del año 2002.

Los pagos serán efectivos, previa presentación de la Cuenta correspondiente, al ser recibidos a satisfacción los Resultados de los diferentes Módulos descritos en la Cláusula Segunda del presente Contrato y según la tabla que se describe a continuación:

<u>PAGO</u>	<u>INFORMES DE MODULOS</u>	<u>MONTOS A PAGAR</u>
PRIMER PAGO	MODULOS No. 1, 2 y 3	B/. 38,794.40
SEGUNDO PAGO	MODULOS No. 4, 5 y 6	B/. 48,493.00
TERCER PAGO	MODULOS No. 7 y 8	B/. 38,794.40
CUARTO PAGO	MODULOS 9 Y 10	B/. 29,095.80
QUINTO PAGO	INFORME FINAL	B/. 66,794.40
TOTAL		B/.221,972.00

NOVENO: Durante la ejecución de los servicios, **EL CONSULTOR**, entregará a **EL ESTADO**, los siguientes informes del progreso de su gestión:

- a- Un primer Informe a una (1) semana de su contratación en el que se detalle un plan de trabajo y se proponga el contenido y alcance de cada Informe de Consultoría, programado a partir de la orden de proceder;
- b- Un informe parcial por cada uno de los módulos de Consultoría del 1 al 9 señalados en la Cláusula Segunda del presente Contrato, propuestos y aprobados sus contenidos según el punto anterior;
- c- Un Informe Final Preliminar con las consideraciones detalladas en el módulo de Evaluación y Ajustes del Diseño de Gestión e Información Implantado (Módulo 10);
- d- Un Informe Final donde **EL CONSULTOR** entrega la totalidad de la información recogida en la presente Consultoría sin procesar, como una vez procesada y tabulada en formatos compatibles con DBASE y con EXCEL. En este Informe Final **EL CONSULTOR**, se compromete a entregar a **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** todos los Programas Fuentes correspondientes al Sistema de Información desarrollado y **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** se compromete a No utilizar estos programas Fuentes en otras instalaciones que no sean las propias. **EL CONSULTOR**, garantiza la información contenida en los originales de los Programas Fuentes.

DECIMO SEPTIMO: Para responder por todas y cada una de las Cláusulas y obligaciones asumidas en este contrato y garantizarlas, **EL CONSULTOR** presenta Endoso de la Fianza de Cumplimiento No. 009-01-1302281-00-000 expedida por la Cía. Internacional de Seguros, S.A., a favor de **EL ESTADO**, por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 20/100 (B/.133,183.20)**, cantidad ésta que representa el (60%) del valor total que recibirá en concepto de honorarios profesionales por parte de **EL ESTADO**.

DECIMO OCTAVO: Se adhieren al original de este Contrato de **CONSULTORIA**, los timbres fiscales por valor de **VEINTIOCHO BALBOAS** (B/. 28.00), en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967, Libro IV, Título VII, Cap. III, del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los trece (9) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

EL ESTADO

JOSE ANTONIO SOSSA R.
Procurador General de la Nación

EL CONSULTOR

JOSE ALBERTO MAUAD
MAUAD & MAUAD

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA
RESOLUCION Nº CDZ-40/2002
(De 13 de diciembre de 2002)

**Por la cual se aprueba la Tarifa Unica para el Cobro de las tasas de servicios
que prestan las Oficinas de Seguridad de las Instituciones de Bomberos de la
República**

EN CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA
DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales y reglamentarias

CONSIDERANDO

Que las Oficinas de Seguridad de las instituciones de bomberos de la República, actualmente tienen diferencias en los cobros de tasas por los servicios prestados a los diferentes usuarios de la misma.

Que de acuerdo con las normas establecidas por La Ley y el Reglamento General, corresponde al Consejo de Directores de Zona uniformar las tarifas que han de regir en

todo el territorio nacional para evitar que se produzcan diferencias en los cobros establecidos por las diferentes Oficinas de Seguridad del país.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: APROBAR la Tarifa Unica para el cobro de las tasas por servicios que prestan las Oficinas de Seguridad de las instituciones de Bomberos de la República, la cual será la siguiente:

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD

ANTEPROYECTOS – REVISION

Proyectos hasta B/.49,999.99	Residencial	B/.10.00
	Comercial	20.00
Proyectos de B/.50,000.00 a B/.99,999.99	Residencial	20.00
	Comercial	40.00
	Industrial	60.00
Proyectos de B/.100,000.00 por c/100,000.00 ó fracción adicional	Residencial	50.00
	Comercial	100.00
	Industrial	150.00

TRABAJOS MENORES

Misceláneos de B/.1.00 a menos de B/.999.99	2.00
Misceláneos de B/.1,000.00 a B/.4,999.99	5.00
Misceláneos de B/.5,000.00 a B/.19,999.99	10.00
Misceláneos de mas de B/.20,000.00	15.00

CONSTRUCCION CON PLANOS APROBADOS ORIGINALES Y MISCELANEOS

MARGINIDAD

Marginidad comprobada de acuerdo a la situación

SISTEMA DE ALARMA CONTRA INCENDIOS

Instalación e Inspección del sistema de alarma 20.00

ANTEPROYECTOS – REVISIÓN

Instalación e inspección de sistema de alarma contra incendios 20.00

TEMPORALES

Puestos temporales 5.00

ELECTRICOS

Instalación e inspección eléctrica residencial	5.00
Instalación e inspección eléctrica comercial	20.00
Instalación de generadores o plantas eléctricas	25.00
Por interruptor principal de seguridad hasta 20 amperios	10.00
Por interruptor principal de seguridad de 20 a 30 amperios	20.00
Por interruptor principal de seguridad de 40 a 60 amperios	30.00
Por interruptor principal de seguridad de 70 a 100 amperios	60.00
Por interruptor principal de seguridad de 225 a 400 amperios	100.00
Edificios comerciales industriales monofásico hasta 30 amperios	30.00
Edificios comerciales industriales monofásico de 40 a 60 amperios	40.00
Edificios comerciales industriales monofásico de 70 a 100 amperios	75.00
Edificios comerciales industriales monofásico de 125 a 200 amperios	80.00
Edificios comerciales industriales monofásico de 225 a 400 amperios	125.00
Edificios comerciales industriales monofásico de 401 amperios en adelante	190.00
Industrial – trifásico de 200 a 10,00 amperios	400.00
Por cada apartamento o cuarto en edificios de renta, hoteles,	
Aparta hoteles, motel, oficinas o locales	20.00

OCUPACIÓN

Por cada residencia, apartamento o cuartos en edificios de renta y	
Edificios hoteles, apartahoteles, motel, hospital y clínicas	10.00
Edificios comerciales y oficina planta baja	40.00
Planta alta adicional	20.00
Edificio industriales planta baja	50.00
Planta alta adicional	30.00
Iglesias, cuarteles, aeropuertos, asilos y edificios públicos por c/nivel	30.00

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISION Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD
ASCENSORES

Instalación ascensores para personas, grupos de ascensores (uno o más que tengan idénticas características técnicas cada uno)	50.00
Instalación montacargas (no aptos para personas) o grupo de montacargas (uno o más que tengan idénticas características técnicas c/u)	40.00
Instalación escalera mecánica o grupo de escaleras mecánicas (una o más que tengan idénticas características técnicas ensambladas en fábrica c/u)	50.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 10 y 20 salidas, entradas, cada uno	30.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 30 y 40 salidas, entradas, cada uno	50.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 50 salidas/entradas c/u	75.00
Inspección de ascensores en edificios de hasta 75 salidas/entradas c/u	100.00
Inspección de montacargas en edificios de hasta 15 salidas/entradas c/u	30.00
Inspección de escaleras mecánicas por cada uno	50.00

TRASPORTES

Transporte de alcohol	5.00
Transporte de cilindros de gas o líquidos inflamables – Bimestrales	5.00
Transporte de material de explosivos – Bimestral	5.00
Transporte de explosivos	10.00
Transporte de productos pirotécnicos para quema de acuerdo a cantidad	5.00
Revisión de los vehículos de transporte de gas LP o líquido combustible anual	10.00
Revisión de los vehículos de transporte de explosivos	10.00

ESPECIALES

Inspecciones especiales a locales comerciales – solicitadas	10.00
Instalaciones para el almacenamiento y uso de alcohol	10.00
Espectáculos públicos	150.00

RESOLUCIONES

Resoluciones para la importación, venta y distribución de equipos de gases

Comprimidos 25.00

Resoluciones para las licencias para la venta y recarga de extintores

(renovación anual) 50.00

Resoluciones para la importación de abetos – arbolitos navideños 25.00

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISIÓN Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD**CILINDROS DE GAS**

Instalación cilindros de gas de 150 a 325 galones 10.00

Instalación cilindros de gas de 500 ó más 25.00

Instalación y prueba de hermeticidad de tuberías de gas

residencial y comercial 10.00

CALDERAS

Operación de calderas industriales de 1 a 20 HP 15.00

Operación de calderas industriales de 21 a 50 HP 25.00

Operación de calderas industriales de 51 a 100 HP 35.00

Operación de calderas industriales de 101 a 300 HP 50.00

Operación de calderas industriales de 301 a 500 HP 75.00

Operación de calderas industriales de 501 a 1000 HP 100.00

SOLDADURA

Trabajos en caliente (corte y soldadura) 20.00

PRODUCTOS PIROTECNICOS

Resolución de operación para la preparación y comercialización

De productos pirotécnicos 100.00

Permiso de operación para la preparación y comercialización de

Los productos pirotécnicos 50.00

Permiso para la venta de productos pirotécnicos	20.00
Quema de productos pirotécnicos-social de acuerdo a cantidad	5.00
Quema de productos pirotécnicos-comercial de acuerdo a cantidad	10.00

PROYECTOS ESPECIALES

Puentes, pasos elevados, telesféricos, corredores/autopistas y otros	50.00
--	-------

ABETOS Y NACIMIENTOS NAVIDEÑOS

Permisos para la venta de abetos – arbolitos navideños	10.00
Instalación de nacimientos	3.00

PRUEBAS

Pruebas hidrostática	100.00
Adicional si no pasa la prueba	50.00

PERMISOS Y/O INSPECCIONES Y/O SUPERVISION Y/O MEDIDAS DE SEGURIDAD**DEMOLICION**

Por cada nivel	10.00
----------------	-------

CERTIFICACIONES

Certificaciones	5.00
Autenticaciones	5.00
Certificado de hermeticidad de tuberías en estaciones de gasolina	50.00
Zona libre de petróleo del Canal de Panamá	50.00

LICENCIAS

Licencias nuevas / varias	10.00
Renovación	5.00

MULTAS

A Disposiciones del Reglamento General de Oficinas de Seguridad no menos de B/.100.00 no más de B/.5,000.00.

FOLLETOS

Folletos chicos – material de estudio	2.50
Folletos Grandes – Material de estudio	5.00

PLANOS

Alquiler de planos	50.00
Garantía	50.00

OTROS

Transferencia de permisos	10.00
Liquidaciones	5.00
Renovación de permisos	5.00

CUSTODIA

Medidas de seguridad en trabajos de voladuras, trasciego de LPG y otros	40.00
Custodia en el transporte de materiales peligros más el transporte, la	
Alimentación y el hospedaje	40.00

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la publicación de la Tarifa Unica para el cobro de las tasas por servicios que prestan las Oficinas de Seguridad, en la Gaceta Oficial para dar cumplimiento a las normas establecidas por La Ley.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución entra a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dada en la ciudad de Panamá, los trece (13) días del mes de Diciembre de 2002.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CONSEJO DE DIRECTORES DE ZONA DE LOS BOMBEROS

CORONEL VICTOR M. MENDEZ GOYTIA
Presidente

CORONEL LUIS FELIPE CACERES D.
Secretario

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION Nº JD-3626
(De 22 de noviembre de 2002)

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por **CIBERNETS ENTERTAINMENT, INC.**, contra la Resolución No. JD- 3275 de 9 de abril de 2002".

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales.**

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada en los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000; se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar, en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión; velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos;
4. Que mediante Resolución No. JD-3275 de 9 de abril de 2002, el Ente Regulador de los Servicios Públicos le ordenó a la concesionaria **CIBERNETS ENTERTAINMENT, INC.**, la instalación de un filtro de armónica para la frecuencia 104.3 Mhz. que opera dentro de la provincia de Panamá;

5. Que el 16 de abril de 2002, la citada Resolución le fue notificada personalmente al Representante Legal de la sociedad **CIBERNETS ENTERTAIMENT, INC.**;
6. Que dentro del término, la empresa **CIBERNETS ENTERTAIMENT, INC.**, presentó el Recurso de Reconsideración contra la Resolución No. JD-3275 de 9 de abril de 2002;
7. Que el Apoderado Legal de la recurrente solicita la práctica de unas pruebas, con el propósito de que se compruebe que su representada no causa la interferencia que originó la orden impartida en la resolución recurrida, y una vez demostrado el hecho, se revoque la resolución No. JD-3275 de 9 de abril de 2002 y se deje sin efecto la orden de instalar un filtro de armónica en la frecuencia 104.3 Mhz, que opera en la provincia de Panamá;
8. Que en el escrito, el recurrente señala que al momento de impartir la orden contenida en la resolución impugnada, el Ente Regulador dejó de considerar otras posibles causas no imputables a su representada, que pudiesen estar causando la interferencia, tales como:
 - 8.1 Con la frecuencia interferida, es decir, 103.9 Mhz, coinciden otras seis frecuencias: la 103.1 Mhz, 101.1 Mhz, 98.3 Mhz, 97.1 Mhz, 96.3 Mhz y 93.9 Mhz y que una posibilidad que podría estarse suscitando es que el propio transmisor de la empresa interferida mezcle señales de otras emisoras, o que tenga en sus instalaciones, una conexión a tierra defectuosa.
 - 8.2 **CIBERNETS ENTERTAIMENT, INC.** opera su transmisor con una potencia menor, que la que utiliza en su transmisor la empresa interferida, por lo que es poca la posibilidad de que la interferencia la originen sus equipos.
 - 8.3 El filtro de armónica que se ordenó instalar permitiría que se pasen y mezclen señales de otras frecuencias, por lo que el mismo no funcionaría, en el evento de que resultase cierto que **CIBERNETS ENTERTAIMENT, INC.** es la causante de la interferencia perjudicial que recibe la frecuencia 103.9 Mhz, el Apoderado Legal de la recurrente, sugiere que lo que debería instalar su representada, es un filtro aislador, para evitar que penetren las señales de otras frecuencias.
9. Que mediante Resolución No. JD-3366 de 10 de junio de 2002, esta Entidad acogió y ordenó practicar tres de las pruebas formuladas por el Apoderado Legal de **CIBERNETS ENTERTAIMENT, INC.**, a saber:
 - 9.1 Inspección a las instalaciones de la frecuencia 104.3 Mhz que opera **CIBERNET ENTERTAINMENT, INC.**, para verificar el funcionamiento del supresor de armónicas.
 - 9.2 Inspección para verificar el sistema eléctrico de las instalaciones donde **RADIO MIL, S.A.**, opera de la frecuencia 103.9 Mhz.

- 9.3 Monitoreo y mediciones desde diferentes puntos de la ciudad, para determinar la existencia de alguna emisión distinta a la de la frecuencia 104.3 Mhz, que pudiera estar afectando a la frecuencia de RADIO MIL, S.A.
10. Que los resultados de la práctica de las citadas pruebas, demuestran lo siguiente:
- 10.1 Las armónicas del transmisor de la frecuencia 104.3 Mhz, no están afectando la señal de la frecuencia 103.9 Mhz concesionada a RADIO MIL, S.A., ya que el transmisor que utiliza CIBERNETS ENTERTAIMENT, INC., para operar la frecuencia 104.3 Mhz, tiene incorporado un filtro de armónicas que atenúa sus armónicas en niveles inferiores a la potencia del transmisor; y así lo demuestran las mediciones realizadas en el sitio de transmisión.
- 10.2 El monitoreo realizado con el equipo transmisor de la frecuencia 103.9 Mhz apagado, demuestra que no existe intermodulación entre la segunda armónica de las frecuencias 104.3 Mhz y 104.7 Mhz.
- 10.3 También se pudo comprobar que con el equipo transmisor de la frecuencia 103.9 Mhz operando, la frecuencia 104.9 Mhz no le causaba interferencia perjudicial a su señal.
11. Que adicional a las pruebas antes mencionadas, y con fundamento en los argumentos planteados por el recurrente, el Ente Regulador verificó con la empresa RVR ELETTRONICA S.p.A, fabricante del transmisor que opera la frecuencia 104.3 Mhz, si los resultados de las mediciones de las armónicas que realizó esta Entidad, corresponden o no con las especificaciones del transmisor RVR que utiliza CIBERNETS ENTERTAIMENT, INC.;
12. Consta a fojas setenta y siete (77) del expediente: la respuesta del fabricante, quien recomendó efectuar nuevas mediciones utilizando un filtro de rechazo o "Notch Filter" pues los resultados arrojados por el analizador de espectro que utilizó el Ente Regulador, mostraban una alteración, debido quizás, a la radiación de la portadora principal de la frecuencia 104.3 Mhz;
13. Que con el propósito de realizar nuevas mediciones, el Ente Regulador procedió a adquirir el equipo ("Notch Filter") recomendado por el fabricante, para hacer nuevas mediciones;
14. Que una vez adquirido el equipo, el 18 de octubre de 2002, se procedió a efectuar una inspección al sitio de transmisión de la frecuencia 104.3 Mhz y, utilizando el filtro de rechazo o "notch filter", se logró comprobar que el nivel de señal de las armónicas de este transmisor es de 74dB por debajo de la portadora principal en la salida del transmisor y de 100 dB por debajo de la portadora principal en las mediciones tomadas del aire con la antena del transmisor, es decir, que se encuentra operando dentro de los parámetros normales establecidos para emisiones no esenciales. A fojas 73, 74, 75 y 76 del expediente, reposan los resultados de las mediciones practicadas a las armónicas de la frecuencia 104.3 Mhz;

15. Que en atención a los resultados de las pruebas practicadas, esta Entidad estima que existen méritos suficientes para reconsiderar la resolución impugnada, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el Recurso de Reconsideración presentado por **CIBERNETS ENTERTAIMENT, INC.** y en consecuencia, **REVOCAR** la Resolución No. JD-3275 de 9 de abril de 2002, recurrida.

SEGUNDO: DEJAR sin efecto la orden de instalar un filtro de armónicas en la frecuencia 104.3 Mhz., impartida a **CIBERNETS ENTERTAIMENT, INC.**

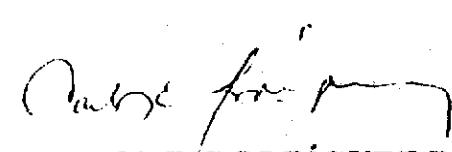
TERCERO: ADVERTIR a la concesionaria que la presente Resolución rige a partir de su notificación y que, con la misma, se agota la vía gubernativa.

CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia señalado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial .

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996, modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3275 de 9 de abril de 2002.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE y PUBLIQUESE


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-3628
(De 22 de noviembre de 2002)**

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por la sociedad **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, en contra de la Resolución No. JD-3498 de 12 de septiembre de 2002."

La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen al cual se sujetarán los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá, el cual tiene como propósito promover y proteger la inversión privada en el sector, así como la competencia leal y libre entre los concesionarios y mejorar cada uno de estos servicios;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión; velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para la prestación de estos servicios, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos;
4. Que, conforme al artículo 4 de la Ley No.24 de 1999 y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su concesión y sólo podrán modificarlos previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando las modificaciones solicitadas no alteren el área de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
5. Que dentro del proceso de solicitud de cambios de parámetros técnicos presentado por **ESTEREO BAHÍA, S.A.**, el 8 de marzo de 2002, esta Entidad dictó la Resolución No. JD-3498 de 12 de septiembre de 2002, mediante la cual se le otorgó a la sociedad **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, opositora dentro de dicho proceso, el término de

cuarenta y cinco (45) días calendario, para que ajustase sus transmisiones de la frecuencia 105.9 Mhz dentro de los parámetros técnicos establecidos en su Autorización de Uso de Frecuencia RD-19377 de 9 de agosto de 2000.

6. Que contra la Resolución No. JD-3498 de 12 de septiembre de 2002, la sociedad **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, dentro del término legal, presentó recurso de reconsideración;
7. Que en el recurso de reconsideración, la apoderada legal de **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.**, básicamente reitera los argumentos planteados en su escrito de oposición a la solicitud de cambios de parámetros técnicos presentada por **ESTEREO BAHÍA, S.A.**, los cuales no fueron resueltos en la Resolución recurrida;
8. Que no obstante lo anterior, la recurrente expresa que su representada ha realizado los ajustes necesarios en las transmisiones de la frecuencia 105.9 Mhz para que esta Entidad efectúe las pruebas de campo requeridas, solicitando que en el momento en que se practiquen dichas pruebas se les comunique para estar representados, circunstancia que demuestra, a nuestro juicio, el acatamiento por parte de **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.** de la Resolución recurrida;
9. Que la medida adoptada en la Resolución No. JD-3498 de 12 de septiembre de 2002, se hace necesaria para realizar las pruebas de campo y verificar la posible interferencia perjudicial que se pudiese suscitar entre las frecuencias 105.7 Mhz y 105.9 Mhz;
10. Que, efectivamente, la medida adoptada en la Resolución JD-3498 tiene como propósito fundamental el garantizar la seguridad jurídica de los concesionarios involucrados, como lo es el colocarlos en igualdad de condiciones para resolver el fondo de la controversia;
11. Que esta Entidad considera que el recurso de reconsideración no aporta ningún elemento nuevo de hecho o de Derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución JD-3498 de 12 de septiembre de 2002, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reconsideración interpuesto por **SISTEMA RADIAL METROPOLITANO, S.A.** en contra de la Resolución No. JD-3498 de 12 de septiembre de 2002.

SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. JD-3498 de 12 de septiembre de 2002.

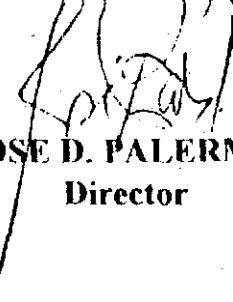
TERCERO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución agota la vía gubernativa.

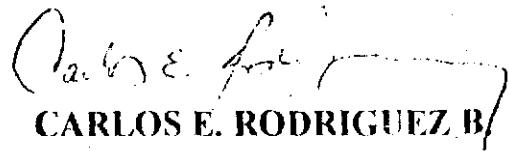
QUINTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia que se colige de la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No.26 de 29 de enero de 1996; Ley No.24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000.

NOTIFIQUESE, CÚMPLASE y PÚBLIQUESE


JOSE D. PALERMO T.

Director


CARLOS E. RODRIGUEZ B.

Director


ALEX ANEL ARROYO

Director Presidente

**RESOLUCION Nº JD-3633
(De 28 de noviembre de 2002)**

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reconsideración interpuesto por **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, en contra de la Resolución No. JD-3444 de 30 de julio de 2002".

**La Junta Directiva Del Ente Regulador de los Servicios Públicos
en uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada mediante los Decretos Ejecutivos No.189 de 13 de agosto de 1999 y No.111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión;
3. Que son funciones del Ente Regulador de los Servicios Públicos, otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio

y televisión, velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios, así como vigilar y controlar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos a los que estén sujetos;

4. Que mediante la Resolución No. JD-3444 de 30 de julio de 2002, el Ente Regulador decidió declarar la resolución administrativa de la Concesión otorgada a la sociedad **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, para operar y explotar comercialmente el servicio de radio abierta en las frecuencias 980 KHz dentro de las provincias de Bocas del Toro y Veraguas y 1150 KHz dentro de la provincia de Colón, contenida en la Resolución No. JD-2281 de 7 de agosto de 2000;
5. Que mediante Apoderado Legal, la sociedad **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, presentó dentro del término, recurso de reconsideración en contra de la citada Resolución No. JD-3444 de 30 de julio de 2002;
6. Que en el escrito de Reconsideración, el Apoderado Legal de la concesionaria solicita que se revoque la citada Resolución No. JD-3444, alegando lo siguiente:
 - 6.1 Que la Ley No.24 de 30 de junio de 1999 si bien establece un término de seis (6) meses para hacer uso de las frecuencias asignadas, la misma no toma en cuenta situaciones de orden técnico y otras, que no menciona, que en un momento determinado pueden afectar el desarrollo de la actividad.
 - 6.2 Aduce también, que se debe tomar en cuenta el tiempo de antelación con el que las mencionadas frecuencias le fueron otorgadas a la recurrente y que no hubo una cancelación previa por parte el Ministerio de Gobierno y Justicia;
 - 6.3 Que es al concesionario a quien corresponde solicitar un periodo de cura y no al Ente Regulador otorgarla de oficio, como lo hizo en la Resolución No. JD-2281 de 7 de agosto de 2000, que le confirió a **Radio Difusión y Comunicación, S.A.**, un período de cura de seis meses para instalar e iniciar las transmisiones en las frecuencias 1150 KHz en la provincia de Colón y 980 KHz en las provincias de Bocas del Toro y Veraguas;
 - 6.4 Alega además, que su representada siempre estuvo operando pero que en vista del robo que sufrió en sus instalaciones, tuvo que limitar las horas de transmisión en la provincia de Colón. Que a causa del robo y de las negociaciones realizadas con la aseguradora, tomó la decisión de atrasar la llegada del transmisor para la frecuencia 980 KHz, para sustituir los equipos robados y mantener así transmitiendo la señal de Radio Mía.”
 - 6.5 Respecto al sitio de transmisión de Bocas del Toro, manifiesta el recurrente que su representada informó al Ente Regulador las razones por las cuales no se encontraba ningún equipo en el mismo.
7. Que analizados los argumentos expuestos en el escrito de Reconsideración, el Ente Regulador de los Servicios Públicos estima necesario puntualizar lo siguiente:

- 7.1 La Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, establece en el numeral 1 del artículo 23, como una de las causales de resolución administrativa de las concesiones de los servicios públicos de radio y televisión, el no haber iniciado transmisiones dentro de los términos fijados por la Ley;
- 7.2 Que la Ley No. 24 de 1999 y el Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 que la reglamenta, establecen que el Ente Regulador puede otorgar el periodo de cura a solicitud de parte o de oficio, dentro del procedimiento de resolución administrativa de la concesión;
- 7.3 Que el artículo 33 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999 dispone que el Ente Regulador otorgará un periodo de cura al concesionario que incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley, no superior a los doce (12) meses, el cual estará relacionado con el tiempo razonable que tome corregir la causal;
- 7.4 Que el numeral 2 del artículo 33 en mención, señala que vencido el periodo de cura otorgado, el Ente Regulador inspeccionará a fin de determinar si el concesionario ha corregido o subsanado el incumplimiento, y si se determina que persiste el incumplimiento, resolverá administrativamente la correspondiente concesión;
- 7.5 Que en este orden de ideas, contrario a lo expuesto por el recurrente, el Ente Regulador sí está facultado con fundamento en las normas en mención, para otorgar el periodo de cura dentro del procedimiento de resolución administrativa de la concesión;
- 7.6 Que en el caso que nos ocupa, a la recurrente no sólo se le otorgó un periodo de seis (6) meses para que cumpliera con la obligación existente de instalar los equipos e iniciar las transmisiones en las frecuencias 980 KHz y 1150 KHz, si no que además, se benefició de un periodo adicional de seis (6) meses que el Ente Regulador, mediante Resolución No. JD-2709 de 5 de abril de 2001, otorgó a todos los concesionarios y licenciatarios del servicio público de radio que no hubieran instalado equipos e iniciado operaciones;
- 7.7 Habiendo transcurrido el plazo máximo de 12 meses al que se refiere la norma antes citada, el concesionario no puso en regla su situación de incumplimiento, por lo que esta Entidad procedió a emitir la Resolución No. JD-3444 de 30 de julio de 2002, recurrida;
- 7.8 Llama la atención que la empresa **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, afirme en esta instancia, que estaba operando y no alegara este hecho, al momento en que se le notificó la cura a la que fue sometida;
- 7.9 Por otro lado, si hubiese sido el caso tuvo que interrumpir sus transmisiones, tampoco cumplió con el artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 189, que le impone la obligación solicitar la autorización del Ente Regulador, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que inició la interrupción o suspensión y comprobar la causal correspondiente;

8. Que es necesario recalcar que dentro del expediente no existen pruebas, ni tampoco fueron aportadas con el recurso de reconsideración, que pudieran configurar una causal de caso fortuito o fuerza mayor que justifiquen la excepción para el periodo de cura, contemplada en el artículo 30 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999;
9. Que los argumentos esgrimidos por el recurrente parecieran intentar configurar una causal de caso fortuito o fuerza mayor, que en todo caso debieron ser alegados y ante todo probadas oportunamente, y no al momento en que concluyó el proceso de resolución administrativa de la concesión;
10. Que con base en todo lo expuesto, esta Entidad es de opinión que se encuentra debidamente acreditado el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión y que no se han aportado nuevos elementos que permitan variar la decisión adoptada en la Resolución impugnada, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución No. JD-3444 de 30 de julio de 2002 y **MANTENER** en todas sus partes el contenido de la citada resolución.

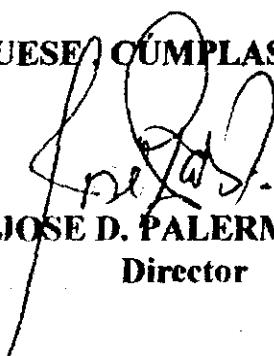
SEGUNDO: ADVERTIR a la empresa **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

TERCERO: COMUNICAR a la empresa **RADIO DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN, S.A.**, que con la presente Resolución se agota la vía gubernativa.

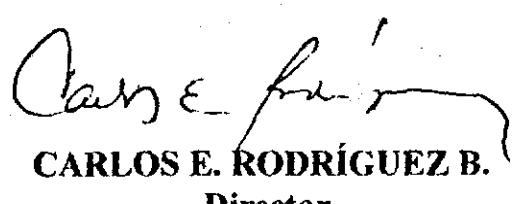
CUARTO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia señalado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996; modificada por las Leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001; Decreto Ejecutivo No.189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No.111 de 9 de mayo de 2000, la Resolución No. JD-2281 de 7 de agosto de 2000, adicionada por la Resolución No. JD-2709 de 5 de abril de 2001 y Resolución No. JD-3444 de 30 de julio de 2002.

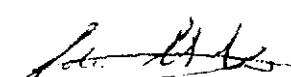
NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE,


JOSE D. PALERMO T.

Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.

Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

**RESOLUCIÓN N° JD-3634
(De 28 de noviembre de 2002)**

"Por la cual se autoriza a **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para que modifique los parámetros técnicos de la frecuencia 97.1 Mhz., que opera en la provincia de Panamá".

**La Junta Directiva del Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

1. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, organismo autónomo del Estado, creado mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 modificada por las leyes No. 24 de 30 de junio de 1999 y No. 15 de 7 de febrero de 2001, tiene a su cargo el control y la fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como los de transmisión y distribución de gas natural;
2. Que mediante la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por los Decretos Ejecutivos No. 189 de 13 de agosto de 1999 y No. 111 de 9 de mayo de 2000, se establece el régimen jurídico que regula los servicios públicos de radio y televisión en la República de Panamá;
3. Que es función del Ente Regulador de los Servicios Públicos otorgar en nombre del Estado, las concesiones, licencias y autorizaciones para prestar los servicios públicos de radio y televisión y velar por la eficaz utilización de las frecuencias asignadas a cada una de las concesiones que sean otorgadas para estos servicios;
4. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley No. 24 de 1999, y los artículos 36, 43 y 54 del Decreto Ejecutivo No. 189 de 1999, los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión están obligados a respetar los parámetros técnicos establecidos en su Concesión, y sólo podrán modificarlos previa autorización del Ente Regulador, siempre y cuando las modificaciones solicitadas no alteren el área geográfica de cobertura permisible y no causen interferencias perjudiciales a otros usuarios del espectro radioeléctrico;
5. Que mediante Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001, el Ente Regulador fijó un periodo del 7 al 11 de octubre de 2002, y estableció los requisitos para que los concesionarios de los servicios públicos de radio y televisión pudiesen solicitar la modificación de los siguientes parámetros técnicos: cambios de sitios de transmisión, aumento de potencia, cambios de antena y disminución del área geográfica de cobertura;
6. Que tal como consta en el acta del once (11) de octubre de 2002, la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, solicitó autorización para modificar los parámetros técnicos concesionados para operar la frecuencia 97.1 Mhz., con el propósito de modernizar sus equipos y mejorar la calidad e intensidad de la señal;
7. Que los cambios solicitados por la concesionaria son los siguientes:
 - 7.1 Cambiar el transmisor Elcor, Modelo FM-1K con el que opera la frecuencia 97.1 Mhz en la provincia de Panamá, por uno marca Nautel, modelo FM-7.

7.2 Aumentar la potencia del transmisor de 1,000 a 7,000 vatios.

7.3 Reemplazar el actual sistema de antenas omnidireccional que tiene instalado en Cerro Bandera Cinco, Las Cumbres y con el que opera la frecuencia 97.1 MHz, por un sistema de 4 antenas tipo Panel direccional de 2 dipolos cruzados, marca Rymsa, Modelo AT12-303, orientadas: dos (2) hacia el acimut 105° Noreste y dos (2) hacia el acimut 210° Sureste.

8. Que luego de realizadas las publicaciones y transcurrido el término que para recibir oposiciones exige el artículo 43 del Decreto Ejecutivo No.189 de 1999, el Ente Regulador de los Servicios Públicos no recibió objeciones técnicas en contra de la solicitud presentada por **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**;

9. Que la concesionaria **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, está autorizada para transmitir la señal de la frecuencia 97.1 Mhz en la provincia de Panamá, desde Cerro Bandera Cinco, Corregimiento de Las Cumbres, provincia de Panamá.

10. Que con fundamento en la información técnica aportada por la peticionaria, y luego del análisis técnico correspondiente, esta Entidad concluye lo siguiente:

10.1 A pesar de que se reduce en 36 metros la altura promedio del terreno (HAAT) donde serán instaladas, las nuevas antenas aumentarán su ganancia de 3.3dB (omnidireccional) a 7.36dB por acimut.

10.2 Este aumento de ganancia de las antenas, por acimut, aunado al incremento en la potencia del transmisor de 1,000 a 7,000 vatios, producirá un aumento en la potencia efectiva radiada de 1,750 vatios omnidireccional, a 18, 200 vatios por acimut.

10.3 Los cambios solicitados permitirán que los grados comerciales A y B de la señal se intensifiquen dentro de su área de cobertura, es decir, la provincia de Panamá, y reducirá la posibilidad de que la señal penetre en poblaciones limítrofes de la provincia de Colón.

10.4 Del análisis de interferencia que se realizó para determinar si los cambios solicitados podrían perjudicar a los canales adyacentes (96.7 Mhz y 97.5 Mhz), se pudo constatar que no ocasionarán interferencia perjudicial, toda vez que entre ellos existe una separación de 400Khz.

11. Que surtidos los trámites correspondientes, el Ente Regulador estima procedente acceder a la petición presentada, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR a **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, para que modifique los parámetros técnicos bajo los cuales opera la frecuencia 97.1 Mhz, como a continuación se detalla:

1. Reemplazar el transmisor marca Elcor, Modelo FM-1K, por uno marca Nautel, modelo FM-7;
2. Aumentar la potencia del transmisor a 7,000 vatios;

3. Sustituir el actual sistema de antenas omnidireccional, marca Shively, Modelo 6812, que tiene instalado en Cerro Bandera Cinco, Las Cumbres, provincia de Panamá, por un sistema de 4 antenas tipo Panel direccional de 2 dipolos cruzados, marca Rymsa, Modelo AT12-303, orientadas, dos (2) hacia el acimut 105° Noreste y dos (2) hacia el acimut 210° Suroeste.

SEGUNDO: CANCELAR la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-19482, la cual se reemplaza por la Autorización para el Uso de Frecuencia No. RD-22631, que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: ADVERTIR a **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que deberá continuar operando la frecuencia 97.1 Mhz , de conformidad con la Autorización de Uso de Frecuencia No. RD-22631, cuyos parámetros técnicos sólo podrán ser modificados previa autorización del Ente Regulador.

CUARTO: ADVERTIR a **CORPORACIÓN MEDCOM PANAMÁ, S.A.**, que una vez realizados los cambios aprobados en la presente Resolución, de inmediato deberá comunicarlos por escrito al Ente Regulador, a fin de que esta Entidad pueda verificar que se encuentra operando dentro de los parámetros autorizados y que no causa interferencia a otros usuarios del espectro radioeléctrico.

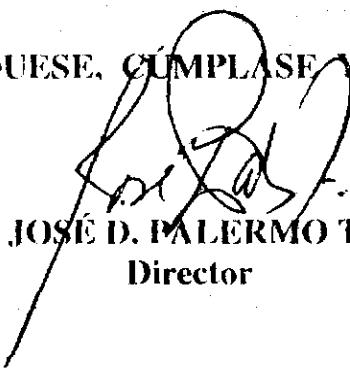
QUINTO: ADVERTIR que la presente Resolución sólo admite Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

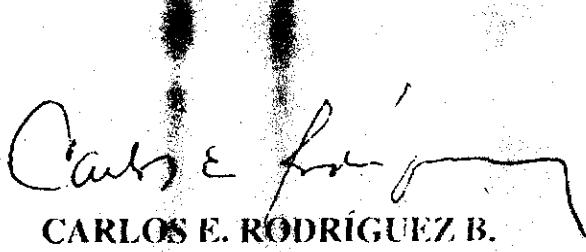
SEXTO: COMUNICAR que la presente Resolución rige a partir de su notificación.

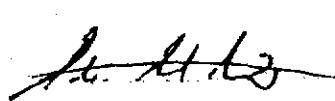
SÉPTIMO: COMUNICAR que para cumplir con el principio de transparencia señalado en la Ley No.24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente resolución en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, Ley No.15 de 7 de febrero de 2001, Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000 y Resolución No. JD-3091 de 11 de diciembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.


JOSÉ D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente

RESOLUCION Nº JD-3657
(De 13 de diciembre de 2002)

"Por la cual se modifica la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998, que adoptó el Formulario E-230, relativo a las informaciones que deben proporcionar las empresas que tienen interés en que se les registre y otorgue la calificación de Autogenerador o Cogenerador, de conformidad a lo que establece el Artículo 6 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997."

**La Junta Directiva del
Ente Regulador de los Servicios Públicos,
en uso de sus facultades legales;**

CONSIDERANDO:

- 1. Que mediante la Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos, como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad; radio y televisión; así como los de transmisión y distribución de gas natural;**
- 2. Que la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, modificada por el Decreto Ley No. 10 de 28 de febrero de 1998, estableció el "Marco Regulatorio e Institucional para la Prestación del Servicio Público de Electricidad" al cual se sujetarán las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica, destinadas a la prestación del servicio público de electricidad, así como las actividades normativas y de coordinación consistentes en la planificación de la expansión, operación integrada del sistema interconectado nacional, regulación económica y fiscalización;**
- 3. Que de conformidad con el Artículo 3 de la referida Ley No. 6, la generación, distribución y comercialización de electricidad destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente, se consideran servicios públicos de utilidad pública;**
- 4. Que el Artículo 6 de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, define como Autogenerador a toda persona natural o jurídica que produzca y consuma energía eléctrica en un mismo predio, para atender sus propias necesidades y que no usa, comercializa o transporta su energía con terceros o asociados; pero que puede vender excedentes a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado;**

5. Que el Artículo 6º de la Ley No. 6 del 3 de febrero de 1997, define como Cogenerador a la persona natural o jurídica que produzca energía eléctrica como subproducto de un proceso industrial y cuya finalidad primaria es producir bienes o servicios distintos a energía eléctrica. Un Cogenerador puede vender energía eléctrica a la Empresa de Transmisión y a otros agentes de mercado;
6. Que el Artículo 24 de la Ley No. 6 de 1997, establece que el Ente Regulador de los Servicios Públicos llevará un registro en el cual estarán inscritos todos los prestadores que suministren, o estén en condiciones de suministrar, los servicios en el ámbito de aplicación de la Ley antes mencionada. Así mismo, el artículo citado establece que el Ente Regulador determinará la información que los prestadores deberán presentar para inscribirse en el registro referido, y la periodicidad en que la información deberá ser actualizada;
7. Que el Artículo 86 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, establece dentro de los requisitos para que un interesado pueda solicitar los beneficios de exoneración de cualquier impuesto, tasa, y otros, que el Ente Regulador certifique que el solicitante está inscrito en el registro al cual se refiere el Artículo 24 de la Ley No. 6 de 1997;
8. Que mediante la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998 se adoptó el Formulario E-230, para que cualquier persona natural o jurídica que reúna la calificación de autogenerador o cogenerador de que trata el Artículo 6 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997, se pueda registrar ante el Ente Regulador de los Servicios Públicos para los fines legales consiguientes;
9. Que mediante la Resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, el Ente Regulador de los Servicios Públicos dictó las regulaciones específicas para los Autogeneradores y Cogeneradores, en la cual se indican los requisitos que deben cumplir dichos agentes del mercado;
- 9 Que el Ente Regulador ha recibido solicitudes de varias empresas, que piden que se les registre y se les expidan las correspondientes certificaciones de Autogenerador o de Cogenerador, a pesar de que las mismas sólo proyectan autoabastecerse parcial o totalmente de energía eléctrica, produciendo energía para su propio uso y que no están en condiciones de vender excedentes al sistema público de electricidad, por lo cual no se les puede considerar como prestadores del servicio público en calidad de Autogeneradores o Cogeneradores, de conformidad con lo establecido en los Artículos 6 y 24 de la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997;

10 Que el Ente Regulador ha advertido que la mayoría de las referidas solicitudes de registro sólo tienen como finalidad obtener los beneficios que pueden solicitar aquellas empresas que efectivamente generan electricidad para atender el servicio público de electricidad, total o parcialmente, que están enumerados en el Artículo 68 de la Ley No. 6 de 3 febrero de 1997, y en los Artículos 86, 87, 88 y 89 del Decreto Ejecutivo No. 22 de 19 de junio de 1998, que reglamenta dicha Ley;

11 Que en atención a lo expuesto en el punto anterior, el Ente Regulador de los Servicios Públicos considera necesario modificar y reemplazar el Formulario E-230, mediante la clasificación y ordenación en un nuevo formulario de los requerimientos de información que deben indicar los aspirantes a obtener dichos registros y calificaciones, por lo que;

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998, el cual quedará con el siguiente texto:

" PRIMERO: Se adopta el Formulario E-230A, que se adjunta a la presente resolución, el cual reemplaza el Formulario E-230. Dicho formulario deberá ser llenado y presentado al Ente Regulador de los Servicios Públicos junto con la solicitud de registro de Autogenerador o Cogenerador, por las personas naturales o jurídicas que reúnan los requisitos establecidos en la Ley No. 6 de 3 de febrero de 1997 y disposiciones legales concordantes, relativas a la prestación del servicio público de electricidad.

El Formulario E-230A también deberá ser llenado y presentado al Ente Regulador por aquellas empresas a las cuales el Ente Regulador les haya otorgado Certificado de Autogenerador o Cogenerador, cuando soliciten su renovación."

SEGUNDO: Modificar los numerales 1, 2 y 4 del Artículo Segundo de la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998, los cuales quedarán con los siguientes textos:

"Segundo: ----

"1. El solicitante deberá presentar al Ente Regulador el Formulario E-230A, debidamente lleno con los documentos que él se indican.

2. Dentro de los 20 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, el Ente Regulador deberá informar al interesado, por escrito, si se necesita mayor información o referencias e informarle, de ser así, que verbalmente el Ente Regulador

coordinará la fecha de la inspección a realizar al sitio e instalaciones objeto de la solicitud, o en caso que lo estime conveniente, informarle que no es procedente la solicitud.

En caso que el Ente Regulador haya decidido realizar la inspección correspondiente, el Ente Regulador negará la solicitud o emitirá la Certificación que corresponda a la solicitud presentada, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la práctica de dicha inspección.

3. -----

4. La Certificación de Autogenerador o Cogenerador que emita el Ente Regulador tendrá una duración de cinco (5) años, calendario, contados a partir de su notificación personal al solicitante o apoderado y será renovable por un mismo periodo, para lo cual el interesado deberá presentar una nueva solicitud junto con el Formulario E-230A, debidamente llenado con la información que en él se solicita. Para dicha renovación el solicitante deberá reunir las condiciones que se indican en dicho formulario y demostrar que está en condiciones de poder vender excedentes de su producción de energía eléctrica a otros agentes del mercado a título de servicio público, en el momento de la solicitud o dentro de los 180 días que le señale el Ente Regulador, en igual forma a como se establece para los nuevos solicitantes"

TERCERO: ADICIONAR el Artículo SEXTO a la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998 cuyo texto es el siguiente:

SEXTO: Establecer que si en el momento de presentar su solicitud la empresa solicitante no tiene instalados los equipos que ordena la Resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2000 antes mencionada, y/o los documentos que se exigen en el Formulario E-230A, el Ente Regulador de los Servicios Públicos le podrá otorgar un registro y Certificado Provisional, cuya vigencia queda condicionada a que dentro del plazo de 180 días calendario, contados a partir de la notificación respectiva, el solicitante tenga instalados y listos para la realización de las pruebas de entrada en operación comercial dichos equipos, lo cual deberá acreditar mediante certificación del Centro Nacional de Despacho.

Igual Certificado Provisional se le podrá otorgar a aquél solicitante que en el momento de presentar su solicitud no aporte la totalidad de los documentos exigidos mediante el referido Formulario E-230A.

El Ente Regulador podrá extender el plazo referido, en caso que antes de vencerse el mismo el beneficiario de la respectiva certificación solicite la prórroga, acreditando la justificación suficiente razonable.

En caso que dentro del plazo que se le haya otorgado, el solicitante no cumpla con lo que se le solicitó, el Ente Regulador cancelará el Certificado Provisional que le fue otorgado, lo cual informará al Ministerio de Economía y Finanzas y al Centro Nacional de Despacho para los fines legales consiguientes.

La certificación definitiva de Autogenerador o Cogenerador solamente podrá ser expedida al solicitante, a partir del momento en que éste demuestre que efectivamente tiene la capacidad física de entregar energía a un sistema destinado a la prestación del servicio público de electricidad y que haya aportado todos los documentos exigidos en el Formulario E-230 A.

CUARTO: ADICIONAR el Artículo SÉPTIMO a la Resolución NO. JD-955 de 14 de agosto de 1998, cuyo texto es el siguiente:

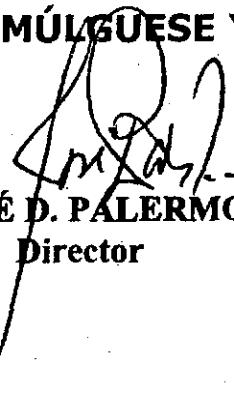
"SÉPTIMO: Establecer que los registros y certificados de Autogeneradores y Cogeneradores vigentes, previamente otorgados por el Ente Regulador de los Servicios Públicos, sólo se mantendrá vigentes hasta sus respectivos vencimientos.

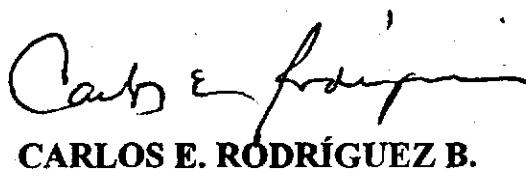
QUINTO: ESTABLECER que el resto de la Resolución No. JD-955 de 14 de agosto de 1998, se mantendrá igual, vigente e inalterable.

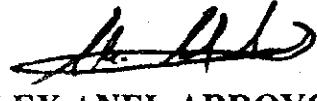
SEXTO: Esta Resolución regirá a partir de su promulgación.

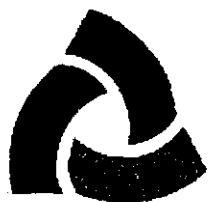
Fundamento de Derecho: Ley N° 26 de 29 de Enero de 1996, Ley N° 6 de 3 de Febrero de 1997, Decreto Ley N° 10 de 26 de Febrero de 1998, Ley N° 24 de 30 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo N° 22 de 19 de junio de 1998 y disposiciones concordantes.

PROMÚLVENSE Y CÚMPLASE.


JOSE D. PALERMO T.
Director


CARLOS E. RODRÍGUEZ B.
Director


ALEX ANEL ARROYO
Director Presidente



**REPUBLICA DE PANAMA
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
DIVISION NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

FORMULARIO E-230A

Solicitud de Registro para Autogeneradores y Cogeneradores

I.- Información General

1.- Nombre de la Empresa: _____

2.- Actividad Principal Económica de la Empresa: _____

3.- Nombre del Representante Legal: _____

4.- Dirección:

▪ Postal: _____

▪ Teléfono o celular: _____

▪ Fax: _____

▪ Correo Electrónico: _____

5.- Características de la Central Generadora:

Descripción	Unidad No. 1	Unidad No. 2	Unidad No...
Tipo de unidad (reserva, uso continuo)			
Marca			
Modelo			
Número de serie del motor			
Número de serie del generador			
Tipo de combustible			
Capacidad en kW			
Voltaje o tensión (voltios)			
Eficiencia (kWh/galones)			
Año de instalación			
Horas de operación diario			
Días de operación al año			
Tanque combustible de uso diario (galones)			
Tanque combustible de reserva (galones)			*
Consumo anual de combustible (galones)			

6.- Características de la línea de interconexión (voltaje, fases, capacidad, identificación de la línea):

7.- Características de los equipos de sincronización

8. - Características del Sistema de Medición Comercial (SMEC)

9.- Características del sistema de protección

II.- Documentación que debe adjuntarse a la Solicitud.

1. Certificado completo emitido por el Registro Público donde conste la existencia, directores y representante legal del solicitante cuando se trate de una persona jurídica..

A DE PANAMA 2. Copia autenticada de la Licencia Comercial o Industrial que ampara la actividad económica principal de la empresa, cuando se trate de una persona jurídica.

3. Fotocopia de la Cédula de Identidad o Pasaporte del solicitante cuando se trate de una persona natural o del Representante Legal cuando se trate de una persona jurídica.

4. Certificación de la empresa de transmisión o distribución, según sea el caso, de la viabilidad de interconexión a la red eléctrica.
5. Certificación de aprobación y copia del estudio ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).
6. Planos del sistema eléctrico de las instalaciones de la central de generación, firmados por un ingeniero electricista idóneo, que muestre las unidades generadoras, la interconexión a la red eléctrica, sistema de medición, protección, y sincronización.
7. Nota del Centro Nacional de Despacho (CND), mediante la cual se aprueba el Sistema de Medición Comercial (SMEC).

Notas:

1. Las plantas de generación utilizadas como reserva o emergencia (standby) y las plantas utilizadas de autoabastecimiento de energía (prime) que no tengan capacidad de vender excedentes a la Empresa de Transmisión y a otros agentes del mercado, o que no tengan ninguna vinculación con la generación de electricidad con carácter de servicio público de utilidad pública, no serán consideradas como autogeneradores o cogeneradores.
2. Si al momento de presentar su solicitud la empresa solicitante no tiene la información completa que se solicita en el presente Formulario E-230A, o no tiene instalados los equipos que ordena la Resolución No. JD-2333 de 7 de septiembre de 2000, el Ente Regulador de los Servicios Públicos le podrá otorgar un registro y certificado provisional, cuya vigencia queda condicionada a que, dentro del plazo de 180 días calendario, contados a partir de su notificación, el solicitante tenga instalados y listos para la realización de las pruebas de cierre en operación comercial dichos equipos, lo cual deberá acreditar mediante certificación del Centro Nacional de Despacho.
3. El Ente Regulador podrá extender el plazo referido, en caso que antes de vencerse el mismo el beneficiario de la respectiva certificación solicite la prórroga, acreditando la justificación suficiente razonable.
4. En caso que dentro del plazo que se le haya otorgado, el solicitante no cumpla con lo que se le solicitó, el Ente Regulador cancelará el Certificado Provisional que le fue otorgado, lo cual informará al Ministerio de Economía y Finanzas y al Centro Nacional de Despacho para los fines legales consiguientes.
5. La certificación definitiva de Autogenerador o Cogenerador solamente podrá ser expedida al solicitante, a partir del momento en que éste demuestre que efectivamente tiene la capacidad física de entregar energía a un sistema destinado a la prestación del servicio público de electricidad.

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 38
(De 10 de septiembre de 2002)**

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal, para que suscriba Un Convenio con la Empresa **PANAMERICA OUTDOOR ADVERSITING INC.**, para la construcción y mejoramiento de las paradas en los Corregimientos José Domingo Espinar, Victoriano Lorenzo, Amelia Denis De Icaza y Belisario Porras.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el señor Alcalde Municipal, ha presentado formal solicitud, para que se le autorice suscribir un convenio con la Empresa **PANAMERICAN OUTDOOR ADVERSITING ING.**, para la construcción y mejoramiento de las paradas en los Corregimientos de José Domingo Espinar, Victoriano Lorenzo, Amelia Denis De Icaza y Belisario Porras, con la exoneración de impuestos municipales por dos (2) años.

Que luego de ser sometido a la discusión del pleno de ésta Corporación, se decidió conceder la autorización al jefe de la comuna, debido al gran beneficio que recibirá nuestra municipalidad, al poder contar con una gran cantidad de paradas adecuadamente instaladas, lo cual redonda no sólo en el embellecimiento y ornato, sino en la protección de nuestros conciudadanos, contra las inclemencias del tiempo.

Que es facultad del Consejo Municipal, autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras municipales, además de conceder exoneraciones de derechos, tasas o impuestos, tal como lo disponen el Ordinal 11 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973 y el Artículo 245 de la constitución Nacional.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor Alcalde Municipal, para que suscriba un Convenio con la Empresa **PANAMERICAN OUTDOOR ADVERSITING INC.**, para la construcción y mejoramiento de las paradas en los corregimientos de José Domingo Espinar, Victoriano Lorenzo, Amelia Denis de Icaza y Belisario Porras.

ARTICULO SEGUNDO: El Contrato, debe contener una cláusula que señale la exoneración de los impuestos por el término de dos (2) años.

ARTICULO TERCERO: Una vez firmado el Convenio a que se refiere este Acuerdo, debe enviarse copia a la Secretaría General del Concejo, para que repose en los archivos.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

H.C. ELSA CAJAR V.
Presidente del Concejo

H.C. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo

CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIÓNADO: El Acuerdo treinta y ocho (38) del día diez (10) de septiembre del año dos mil dos (2002).

RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde Municipal

ACUERDO N° 22
(De 23 de abril de 2002)

Por medio del cual se dictan normas
relativas a la tala y poda de árboles
en el Distrito de San Miguelito.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que actualmente existen en nuestro Distrito diversas personas jurídicas y naturales que se dedican a la tala y poda de árboles sin ningún tipo de reglamentación y sin que exista un control por parte de las autoridades locales, en coordinación con los responsables de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

Que nuestro Municipio, ha estado cobrando la tala de árboles bajo el renglón de otras actividades lucrativas no especificadas, lo cual no es lo más adecuada, debido a que este tipo de impuestos, debe cobrarse de acuerdo a criterios técnicos y especializados, tomando en cuenta el tamaño, las cantidades de árboles y la afectación al medio ambiente, entre otras cosas.

Que es facultad del Consejo Municipal, establecer impuestos, derechos, contribuciones y tasas de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales, tal como lo dispone el Ordinal 8 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Toda persona natural o jurídica , que desee efectuar la actividad de poda o tala de árboles en el Distrito de San Miguelito, debe contar con un permiso escrito de parte de la Dirección de Obras Municipales, Medio Ambiente y Desarrollo Urbano, previa autorización de la ANAM.

ARTICULO SEGUNDO: Los interesados deben presentar la solicitud en papel simple y la Dirección de Obras Municipales Medio Ambiente y Desarrollo Urbano debe efectuar una inspección para evaluar el caso en particular.

ARTICULO TERCERO: Una vez efectuada la inspección, el solicitante debe pagar un impuesto de cinco (B/.5.00) a cincuenta (B/.50.00), dependiendo de la evaluación efectuada por Ingeniería Municipal..

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los veintitrés (23) días del mes de Abril del año dos mil dos (2002).

H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Presidente del Concejo

H.C. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo

CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo veintidós (22) del día veintitrés (23) de abril del año dos mil dos (2002).

RUBEN DARIO CAMPOS
Alcalde

**ACUERDO Nº 49
(De 11 de diciembre de 2002)**

Por medio del cual se autoriza al señor Alcalde Municipal, para que suscriba un Convenio con la Empresa Desarrollo Norte S.A., para la construcción del paso elevado peatonal, ubicado en el cruce del Centro Comercial Los Andes No. 2.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el Señor Alcalde Municipal, ha solicitado al pleno de esta corporación edilicia, que se le otorgue una autorización para suscribir un Convenio con la Empresa Desarrollo Norte S.A., para la construcción del paso elevado peatonal, ubicado en el cruce del Centro Comercial Los Andes No.2.

Que la petición del señor Alcalde, se fundamenta en la propuesta formal que ha presentado la Empresa Desarrollo Norte S.A., en la cual se compromete a construir el mencionado paso

elevado peatonal, con el compromiso de que se le exoneren los impuestos por permiso de construcción y los anuncios y vallas publicitarias, colocadas en la estructura de la obra, por un período de veinte (20) años.

Que luego del análisis y evaluación de la Comisión de Hacienda Municipal y tomando en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. 74 de Diciembre de 1999, el cual regula las exoneraciones de permisos de construcción, se decidió exonerar el ochenta por ciento (80%) del impuesto de construcción y conceder el período de veinte (20) años para que la empresa coloque anuncios y vallas publicitarias en la estructura del puente, sin el pago de los impuestos municipales, debido a que la obra no sólo beneficia la actividad del Centro Comercial Los Andes No. 2, sino también a los residentes de nuestro Distrito.

Que es facultad del Consejo Municipal, autorizar la celebración de contratos para la prestación de servicios públicos, además de conceder exoneraciones o exenciones de impuestos, derechos y tasas de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 11 del Artículo 17 de la Ley 106 y el Artículo 245 de la Constitución Nacional.

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Señor Alcalde Municipal, para que suscriba un convenio con la empresa Desarrollo Norte S.A., para la construcción del paso elevado peatonal ubicado en el cruce del Centro Comercial Los Andes No. 2.

ARTICULO SEGUNDO: El Convenio a que se refiere este Acuerdo debe contener las cláusulas que señalen la exoneración del ochenta por ciento (80%) del impuesto de construcción y de la totalidad de los impuestos por anuncios y vallas publicitarias, colocados en el paso elevado, por un periodo de veinte (20) años contados a partir de la firma del Convenio

ARTICULO TERCERO: Una copia del Convenio, debe ser enviada a la Secretaría General del Concejo, para que conste en los archivos de esta Cámara Edilicia.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación sanción y promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a los once (11) días del mes de diciembre de 2002.

H.C. ELSA CAJAR
Presidenta del Concejo

H.C. NICOLAS BARRIOS
Vicepresidente del Concejo

CAMILO MONG G.
Secretario General del Concejo

SANCIONADO: El Acuerdo cuarenta y nueve (49) del día once (11) de diciembre del año dos mil dos (2002).

RUBEN DARIO CAMPOS G.
Alcalde Municipal

AVISOS

AVISO

El suscrito,
RICARDO TOM TAM, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula PE-5-57, quien actúa en nombre y representación de la sociedad anónima **3R-TECH4U, S.A.**, inscrita a la ficha 381121, propietaria del establecimiento comercial **3R-TECH4U**, amparado bajo la licencia comercial tipo B Nº 2000-7180, ubicada en el corregimiento de Bethania, Vía Ricardo J. Alfaro, Altos del Chase, casa Nº 31-1A, planta baja, ciudad de Panamá, debidamente facultado para este acto, por este medio comunico tal como lo establece el artículo 777 del Código de Comercio que hemos dado venta al establecimiento comercial antes mencionado a la sociedad anónima **R.R. TOM, S.A.**, inscrita a ficha Nº 426914, documento 417471 de la sección Mercantil del Registro Público.

Ricardo Tom Tam
Cédula Nº PE-5-57
L- 487-508-85
Tercera publicación

Panamá, 17 de diciembre de 2002

AVISO
Para dar

cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio se anuncia que el establecimiento comercial, **CASA DE EMPEÑO FLASH, S.A.** ubicado en el corregimiento de Río Abajo, Vía España, Plaza Río, local Nº 2, distrito de Panamá, provincia de Panamá ha sido traspasado. RUC: 381081-1-118190
L- 487-555-42
Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que se ha traspasado el negocio denominado **SUPER CENTRO BODEGA CHONG**, ubicado en la Vía Interamericana, Bejuco, a favor de **GILMA GARCIA** con cédula de identidad personal 9-118-193 y por lo tanto es la nueva propietaria; el mencionado negocio estaba amparado con el registro comercial 1502, Tipo B, de fecha 19 de febrero de 1997.

Gilma García
Atencio
Céd. 9-118-193
L- 487-561-74
Tercera publicación

AVISO
Yo, **AMERICA BATISTA DE LIAO**,

mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, cedulada 9-121-1883, comunico al público en general en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 777 del Código de Comercio, que he transferido el negocio de mi propiedad denominado **FONDA AMERICA Nº 2** que opera amparado por la licencia comercial tipo "B" Nº 50995 de 22 de junio de 1994 en el corregimiento Victoriano Lorenzo, San Antonio, casa Nº 7, distrito de San Miguelito, a **AMERICA LIAO BATISTA**, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, cedulada 8-357-524, ambas vecinas de esta ciudad de Panamá.

América B. de Liao
L- 487-596-51
Segunda publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,180 de 25 de noviembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 244672, Documento 416726 del 12 de diciembre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **CASOLLE ET COMPAGNIE S.A.**

Panamá, 19 de diciembre de 2002
L- 487-546-19
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,177 de 25 de noviembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 371618 Documento 416689 del 12 de diciembre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **HINDER MANAGEMENT INC.**

Panamá, 19 de diciembre de 2002
L- 487-546-19
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,177 de 25 de noviembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 371618 Documento 416689 del 12 de diciembre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima **INTERMEDIC BUSINEE CORP.**

Panamá, 19 de diciembre de 2002
L- 487-546-19
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 14,940 de 15 de noviembre de 2002, extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 95660, Documento 410862 del 21 de noviembre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público,

Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8457 de 10 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 280602, Documento 411626 del 25 de noviembre

AVISO DE DISOLUCION

Ficha 235320, Documento 416848 del 12 de diciembre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **R A C D O R VENTURES INC.** Panamá, 19 de diciembre de 2002 L- 487-546-19 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se

avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8200 de 25 de noviembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 244688, Documento 417454 del 16 de diciembre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **SEAGUEST TRAIL CORP.**

Panamá, 19 de diciembre de 2002
L- 487-546-19
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7728 de 01 de noviembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 323065, Documento 407701

del 12 de noviembre de 2002, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **YARIEL MANAGEMENTS INC.**

Panamá, 19 de diciembre de 2002
L- 487-546-19
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura

Pública Nº 8,373 de 4 de diciembre de 2002, extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha escritura pública en la Ficha 303530, Documento 415846 del 10 de diciembre de 2002, en la Sección Mercantil del Registro Público, ha sido disuelta la sociedad anónima denominada **PNG INCORPORATED.** L- 487-546-19 Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 150
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a) **ROBERTO EMILIO VICTOR ERNE URIBE**, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, con residencia en Bethania, Camino Real, casa Nº 203-A2, teléfono Nº 265-6463, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-105-1039, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha

solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Carretera hacia Las Lajitas de la Barriada Potrero Grande, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 139.92 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del

Municipio de La Chorrera y carretera hacia Las Lajitas con: 142.37 Mts.

ESTE: Carretera hacia Las Lajitas con: 53.31 Mts.

OESTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 74.96 Mts.

Area total del terreno nueve mil novecientos noventa y seis metros cuadrados con dos mil trescientos centímetros cuadrados con dos mil trescientos c u a d r a d o s (9,996.2300 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por

el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguese el , sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de julio de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.

CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original.

La Chorrera, dieciocho (18) de julio de dos mil dos.

L-487-366-29
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 4,
COCLE
EDICTO
Nº 309-02

El suscripto funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDIEL AGUILERA CANO**, vecino (a) del corregimiento de Río Hato, distrito de

Antón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-143-239, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-834-93, según plano aprobado Nº 201-07-6369, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has.

+ 8503.47 M2, ubicada en la localidad de Las Guías de Oriente, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Rolando Sánchez Diez.

SUR: Rolando Sánchez Diez.

ESTE: Rolando Sánchez Diez.

OESTE: Camino de tierra a la playa.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Antón o en la corregiduría de Río Hato y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé,

a los 3 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-136-89
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 311-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) MARIA DE LOS ANGELES GIL DE JARAMILLO, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-92-50, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0341-94, según plano aprobado Nº 206-04-8466, la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has.

+ 6622.64 M2, ubicada en la localidad de La Vieja, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino real, Irene Gil.

SUR: Andrés Gil, camino a La Vieja y Luciano Benítez.

ESTE: Camino de tierra Larguillo a carretera a Chiguirí Arriba, Luciano Benítez.

OESTE: Irene Gil, Andrés Gil.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ

Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-291-43
Unica
publicación R

+ 3741.47 M2, ubicada en la localidad de La Vieja, corregimiento de Chiguirí Arriba, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ismael Gil Tamayo.

SUR: Alfonso Jaén.

ESTE: Ismael Gil Tamayo.

OESTE: Camino de tierra Larguillo a carretera Chiguirí Arriba.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de Chiguirí Arriba y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 11 días del mes de diciembre de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. RAFAEL E.
VALDERRAMA G.
Funcionario
Sustanciador
L- 487-291-77
Unica
publicación R